

En lo principal: Deduce reclamo de nulidad electoral; **Primer otrosí:** Acompaña documentos, en la forma que indica; **Segundo otrosí:** Diligencias; **Tercer otrosí:** medios de prueba; **Cuarto otrosí:** Patrocinio y poder.

Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de Santiago

Elizabeth Vallejos Pérez, cédula de identidad 11961645-K, técnico en fiscalización, asociada de la Asociación Nacional de Funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, domiciliada para estos efectos en Eliodoro Yañez 1404, oficina 6 Providencia, a este Tribunal Electoral, respetuosamente digo:

Con fecha 1 de septiembre, los asociados de ANEIIICH, recibimos en nuestros correos institucionales un correo electrónico, que se acompaña a esta presentación, mediante el cual se entregó el escrutinio final de la elección para la renovación de Directorio Nacional ANEIIICH para el periodo 2020-2022. Por lo anterior, y encontrándome dentro de plazo, por este acto vengo en deducir reclamo de nulidad electoral en contra de la elección de Directorio Nacional de la Asociación Nacional de Funcionarios de Impuestos Internos de Chile, RUT 70.045.500-9, domiciliada en Cienfuegos 56, comuna de Santiago, representada legalmente por su actual presidente, don Marcos Felipe González Álvarez, cédula de identidad 10.739.148-7, desconozco profesión u oficio, mismo domicilio, realizada los días a 27 de agosto de 2020, y mediante el cual se eligió el nuevo directorio de la organización ya mencionada para el período 2020-2022, solicitando se sirva acogerla, con costas, conforme a los argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

1. Los Hechos.

1.1. Contexto.

La “**Asociación Nacional de Funcionarios del Servicio de Impuestos Internos**”, en adelante indistintamente “ANEIIICH”, como lo indica su razón social, es una asociación de funcionarios públicos, la cual fue constituida el año 1995, al amparo de lo previsto en la Ley 19.296, y representa a funcionarios y funcionarias de todos los estamentos del

Servicio de Impuestos Internos. Su RUT es 70.045.500-9 y se encuentra inscrita en el respectivo registro que mantiene la Dirección del Trabajo bajo el RAF N°93010057, y su domicilio está en calle Cienfuegos 56, comuna de Santiago Centro, y la componen más de 2200 asociados y asociadas.

De conformidad a lo prescrito por sus estatutos, sus órganos según orden jerárquico son (art 11): a) La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria; b) El Directorio Nacional; c) Consejo Consultivo; d) Los Directorios Regionales o Provinciales “...” e) El Tribunal de Disciplina.

El órgano colegiado denominado “DIRECTORIO NACIONAL ANEIICH” de conformidad a lo previsto en su artículo 11, debe someter su acción a los mandatos de la Asamblea Nacional, que “será el órgano resolutorio superior de la ANEIICH” (art. 12), y a la fecha de los actos que fundamentan esta presentación, integraban dicho Directorio, según da cuenta el certificado de vigencia emitido por la Dirección del Trabajo (documento que se acompaña).

1. Marcos González Álvarez, presidente.
2. Evelyn Apeleo Toledo, vicepresidenta.
3. Marión Cortés Acuña, secretaria general.
4. Ximena Castro, secretaria de organización.
5. Carlos Insunza Rojas, tesorero nacional.
6. Mario Gárate, director.
7. Angélica Lora, directora

1.1.1. Las elecciones de 2016.

En el **proceso electoral 2016**, Marcos González y otros dirigentes, entre los cuales se incluye a Mario Gárate, Ximena Castro, Angélica Lora, y otros 7 dirigentes, presentaron ante del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, reclamo a fin que se declarara la nulidad del proceso electoral, haciendo incurrir en ingentes gastos a la organización, para la defensa de los 10 miembros de la Comisión Electoral a quienes, en el acto de proclamación del Directorio efectuado en septiembre 2016, dando lectura a una declaración pública, acusó de fraude.

El proceso se inició en octubre de 2016, se tramitó bajo el rol 4600-2018, y en ella el actor realizó una última gestión útil a mediados del año 2017, dejando luego abandonada la causa.

1.1.2. Las elecciones de 2018 y acción de protección.

Corresponderá también a esta magistratura, a propósito del conocimiento de esta reclamación, constatar las sucesivas acciones contrarias a la buena fe, y al ordenamiento jurídico, y en especial, tomar conocimiento del desacato en que incurrieron 4 funcionarios públicos y dirigentes, frente al mandato contenido en una sentencia judicial ejecutoriada, la cual les obligaba de conformidad a lo previsto en el artículo 24 del Código de Procedimiento Civil.

En efecto, los mismos dirigentes **Marcos González Álvarez, Maro Gárate, Angélica Lora y Ximena Castro**, luego de la elección de agosto de 2018, decidieron desconocer, el resultado de la votación y el mandato de la Asamblea Nacional; transgredir la ley y los propios estatutos de la organización, razón por la cual se interpuso y tramitó recurso de protección rol 89880-2018 ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, el cual fue acogido por unanimidad y ratificado en fallo también unánime por la E. Corte Suprema.

Con posterioridad a la notificación de esa sentencia, se mantuvieron en abierto desacato, terminando su período en esa situación, ejerciendo incluso la administración económica sin facultades para ello.

Tales hechos fueron denunciados al Tribunal de Disciplina interno de la organización en marzo de 2019, denuncia que a la fecha no ha sido tramitada. Como presidenta del Tribunal de Disciplina, ejercía desde mayo de 2019 la asociada, Patricia Leal, quien dejó sus funciones para integrar la lista de candidatos al directorio nacional que conformó el dirigente, Marcos González Álvarez.

1.1.3. Continuidad de las vías de hecho para impedir, de mala fe, el normal funcionamiento de la organización.

Desde el año 2019 los directores nacionales, don Carlos Insunza y doña Evelyn Apeleo, vienen reclamando que las citaciones a las reuniones de directorio nacional se realizan a correos electrónicos inaccesibles y/o en desuso, y solicitan ser citados en sus correos electrónicos @gmail.com.

Así con fecha 13.03.2019 a las 13:36, doña Evelyn Apeleo envió el siguiente correo electrónico a todos los miembros del directorio nacional de la ANEIIICH:

“Hola:

Me parece que contrariamente a lo decidido, la inminente vista del proyecto debería ponernos a todos a discutir lo que se viene.

Me parece inaceptable seguir informándome por los medios de comunicación de las acciones del directorio nacional aneiich.

Espero que reagenden dentro de esta semana, sin perjuicio que al alero de los estatutos insistiré en la convocatoria a reunión de directorio.

El correo evelyn.apeleo2@aneiich.cl nunca funcionó. No se usa.

Las comunicaciones a mi correo evelyn.apeleo@gmail.com

Quedo a la espera de la respuesta

Saludos y buen día

Evelyn Apeleo Toledo

Vicepresidente Aneiich” [Énfasis añadido]

Asimismo, por ejemplo, con fechas 19 de agosto de, 2019, a las 14:27 y 22 de junio de 2020, a las 11:43, Carlos Insunza remitió comunicaciones de tenor similar al presidente de la organización.

Pese a lo anterior, que se repitió en múltiples oportunidades, la solicitud de ser debidamente informado de las citaciones, tanto por parte de doña Evelyn Apeleo, vicepresidenta de ANEIICH, como por don Carlos Insunza, tesorero nacional de ANEIICH, se perseveró en notificar de reuniones en un correo electrónico no solicitado e inaccesible para ambos.

Así las cosas, todas las actuaciones de directorio, tomadas en las reuniones citadas, adolecen del mismo vicio, esto es haber sido citadas de mala fe para la exclusión de dos miembros con derecho a voz y voto, y por ende, nulas.

El hecho que conste en estos autos, primero, que efectivamente se solicitó que se notificaran las reuniones a un correo electrónico que se indica y que se perseveró por parte del resto del directorio en citar a correos electrónicos inhábiles y, segundo, que las reuniones no tenían un día y hora fija, esto es, por ejemplo, todos los lunes a las 13:00, evidencian la mala fe en las citaciones a estas reuniones, que permea la decisión en ellas tomadas.

Así las cosas, no es casual que en todas las sesiones de directorio que se acompañan en esta presentación tuvieran días y horas diversas para su celebración y siempre la misma inasistencia de dos de sus miembros, doña Evelyn Apeleo y don Carlos Insunza.

1.2. Las elecciones para el periodo 2020-2022.

Tal como lo ha dictaminado los tribunales electorales, el ejercicio de la autoridad que ejercen los órganos de una organización, debe subordinarse a los límites que le imponen las leyes del país y los estatutos que la rigen. Si bien los órganos de una organización sindical “gozan de autonomía en sus decisiones, esto es, del legítimo derecho de acordar lo que mejor convenga a los intereses de sus asociados y a los objetivos que persigue la organización, éstas tendrán fuerza obligatoria sólo si en su adopción se han cumplido las formalidades legales y estatutarias; y, sobre todo, siempre que en lo dispositivo, se ajusten al ordenamiento jurídico vigente, lo que no sucede en la especie, toda vez que las acciones y decisiones del Directorio Nacional, encargado de elaborar el reglamento de elecciones, entre otras obligaciones, importa claramente la atribución de autoridad o de derechos que la Constitución y la ley y los estatutos no les han conferido.

Los procesos de elección ANEIIICH, se inician con la aprobación por parte del Directorio Nacional del Reglamento de Elecciones. Al efecto el Estatuto ANEIIICH, acompañado en un otrosí de esta causa, dispone que **“Son Atribuciones del Directorio Nacional ... v) Confeccionar, aprobar y difundir el Reglamento de Elecciones”** (Art 26).

En esta oportunidad, y por la decisión del presidente del directorio nacional, Marcos González Álvarez y otros 3 dirigentes, se fueron verificando una serie de irregularidades en este proceso, las que se enmarcan en una contumaz decisión de situarse, de mala fe, al margen del ordenamiento. Se trata de personas que siguen sus propias normas, sin restricciones, sin límites, “dueñas de la anarquía”, que pese a ser denunciados en la medida que fueron materializándose las irregularidades, no cesaron en sus acciones y omisiones, antidemocráticas, autoritarias, ilegales, inconstitucionales, anti estatutarias e incluso transgresores de las propias “reglas” que se dieron.

1.3. Preparación del proceso electoral.

1.3.1. Sesión de directorio nacional (ampliado) de 10.03.2020.

En la reunión de directorio nacional de fecha 10.03.2020, este órgano acordó, según el acta de dicha reunión:

“En cuanto a las **Elecciones de dirigentes, se concuerda programarla para la última semana de agosto**. El calendario definitivo se formulará una vez definido el sistema de elección por parte de la próxima asamblea nacional.” [Énfasis añadido]

1.3.2. Sesión de directorio nacional de 25.03.2020 (extraordinaria).

En temas electorales se toman los siguientes acuerdos, que del acta respectiva transcribimos a la letra:

- "En relación a la situación de la Directiva Regional Puerto Montt, que deberá realizar elección anticipada de renovación de directorio, a partir de la renuncia de 2 de sus 3 dirigentes y existir menos de 6 meses para el término de su mandato, el directorio nacional determina proceder con dichas elecciones a través del formato de votación electrónica."

- "Para ello se encomienda a Mario Gárate gestionar un contrato con la empresa Evoting, que cuenta con reconocimiento del Dirección del Trabajo y vasta trayectoria en organizaciones sindicales, y a Marcos González a la elaboración de una propuesta de nuevo reglamento de elecciones que contemple esta modalidad de elección, para ser sancionada en la próxima reunión."

- "En relación a la próxima asamblea nacional y elección de dirigentes nacionales y regionales, programadas inicialmente para los meses de mayo y agosto respectivamente, se decide solicitar un análisis jurídico a la abogada de la asociación, y en el caso de resultar pertinente, formular una consulta a la Dirección del Trabajo para definir cómo proceder."

1.3.3. Sesión de directorio nacional de 31.03.2020.

En sesión que habría tenido lugar día 31 de marzo de 2020, indica el acta sin firmas que acrediten su autenticidad, publicada en la página web de la asociación (documento que se acompaña), lo siguiente al respecto:

- "Se analiza la propuesta de nuevo reglamento de elecciones enviada por el presidente, la que se aprueba, acotando los alcances y duración de la comisión electoral nacional a lo estipulado actualmente en los estatutos, ya que la ampliación de su extensión y funciones requiere de cambios en los estatutos vigentes." (SIC)

- "Se solicita el envío de este nuevo reglamento a los integrantes del CER Puerto Montt, para que lo implementen en la elección de renovación total de directorio que se deberá implementar el próximo mes."

- "Se analizan los informes jurídicos de la asesora legal ANEIICH, en relación a la implementación de sistemas de votación electrónica y de posibilidad de realizar la asamblea ordinaria de socios a partir de este tipo de plataforma."

- "En atención que sólo se genera un problema menor de forma relacionada a lo estipulado en el artículo 19 de los estatutos, que señalan "La sede de las Asambleas será por regla general la Región Metropolitana, salvo que la misma Asamblea acuerde celebrar

la próxima en otra región”, se decide avanzar en este formato, realizando una ronda de opiniones entre dirigentes regionales y solicitando propuestas para sancionar en la próxima sesión”

En el señalado reglamento, las modificaciones introducidas y sus vacíos, se encuentra en el origen de diversos de los vicios posteriores del proceso electoral. Así, particularmente, su Artículo 18° señala, de forma inédita para la organización, que **“El procedimiento de votación a utilizar podrá ser presencial o electrónico, de acuerdo con la definición adoptada por el Directorio Nacional de ANEIIICH, a partir de las necesidades, contexto y posibilidades presupuestarias de la organización.”**

1.3.4. Sesión de directorio nacional de 08.04.2020.

En relación a la próxima asamblea nacional ordinaria, se comparte levantamiento realizado con dirigentes regionales y se analiza propuesta metodológica presentada por el presidente ANEIIICH para su realización a través de formato digital, la que es aprobada con ajustes relacionados al proceso final de votaciones, las que deberán ser certificadas por la Comisión Electoral Nacional -CEN. Se adjunta copia del documento formal del proceso de asamblea extraordinario.

De esta forma se da inicio al proceso de asamblea nacional ordinaria, en formato excepcional producto de la emergencia sanitaria que atraviesa el país, con el compromiso de efectuar una asamblea presencial complementaria, una vez que las circunstancias lo permitan.

“Para dar inicio a este proceso, se solicita a la secretaria general, proceder a la convocatoria de las comisiones organizadora y revisora de cuentas, e instruir a los directorios regionales Metropolitanos la designación de sus representantes para a conformación de la Comisión Electoral Nacional –CEN.”

En documento adjunto al acta, titulado “Asamblea Ordinaria Mayo 2020, Adaptación Metodológica en Contexto de Emergencia COVID-19”, se señala:

“El decreto de excepción constitucional vigente y las limitaciones vigentes al sistema de transportes interprovinciales, hace imposible realizar una asamblea en formato presencial, y por ende, cumplir con lo estipulado en el art. 19 de los estatutos, que señala “la sede de las Asambleas será por regla general la Región Metropolitana, salvo que la misma Asamblea acuerde celebrar la próxima en otra región”

“Considerando que este problema refiere a un aspecto de forma más que de fondo, este Directorio Nacional ha resuelto realizar, de forma

excepcional, esta asamblea en un formato digital y con participación de todos nuestros asociados, comprometiendo la realización de una nueva asamblea presencial, en cuanto las circunstancias lo permitan posterior a la normalización de la situación país. [Énfasis añadido]

Particular importancia tiene lo que se señala respecto al quórum para que sesione la asamblea, estableciendo:

Sobre los Participantes en la Asamblea

El artículo 18 de los estatutos señala claramente que tendrán calidad de asambleístas "Todos los socios afiliados a la ANEIIICH". Sin embargo, entendiendo las complejidades para que asistan todos los socios del país y prevenir la sobre representación de las regionales metropolitanas en los procesos de decisión, señala que los únicos obligados a asistir serán los integrantes del directorio nacional, los presidentes regionales y 1 delegado regional por cada 50 asociados, con máximo de 3. Este detalle, considerando que actualmente contamos con 21 directorios regionales (1 de ellos con 5 integrantes), equivale a un total de 72 personas, que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 de dichos estatutos, son los considerados para efectos de quorum. De esta forma, el quorum para sesionar es de 75% de los asambleístas obligatorios, es decir, 54 personas, mientras que el quorum para adoptar decisiones es del 50%+1 de los asambleístas efectivos. Al utilizar un formato digital, nos permitirá por primera vez en nuestra historia, que todos los asociados del país participen de la asamblea, sin necesidad de escoger "delegados" o "representantes" por direcciones regionales, y por ende, alcanzar un nivel de participación y representatividad mucho más alto en relación al formato tradicional.

1.3.5. Convocatoria de la denominada "Asamblea Nacional Ordinaria". 17.04.2020

El 17 de abril, por medio de un correo electrónico emitido desde la casilla aneiich@aneiich.cl, dirigido a todos los/as asociados/as, se comunica que "el Directorio Nacional de ANEIIICH convoca a la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria de ANEIIICH y XXVI Convención Nacional ANEII, que se desarrollará entre los días 18 de mayo y 01 de junio de 2020".

Se indica que por "la grave situación que atraviesa el país producto de la emergencia sanitaria por COVID-19, (...) se ha dispuesto un formato excepcional de asamblea en formato digital, el que posteriormente será complementado con una asamblea presencial

cuando las circunstancias lo permitan", y que "por primera vez en nuestra historia, podrán participar con derecho a voz y voto, todos/as los/as socios/as ANEIIICH a lo largo del país".

En ese mismo correo se adjuntan 5 presentaciones, y en la segunda de ellas se indica "esta cuenta de gestión y propuesta de votación, serán presentadas a través de una transmisión vía *streaming*, desde nuestra sede nacional en Santiago, el día 18 de mayo de 2020". Esta transmisión vía *streaming* jamás se realizó.

Se incorpora también a ese correo, un documento denominado Asamblea Ordinaria Mayo 2020, donde se informa "Sobre los Participantes de la Asamblea", señalando lo siguiente:

"El artículo 18 de los estatutos señala claramente que tendrán calidad de assembleístas "Todos los socios afiliados a la ANEIIICH". Sin embargo, entendiendo las complejidades para que asistan todos los socios del país y prevenir la sobre representación de las regionales metropolitanas en los procesos de decisión, señala que los únicos obligados a asistir serán los integrantes del directorio nacional, los presidentes regionales y 1 delegado regional por cada 50 asociados, con máximo de 3."

"Este detalle, considerando que actualmente contamos con 21 directorios regionales (1 de ellos con 5 integrantes), equivale a un total de 72 personas, que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 de dichos estatutos, son los considerados para efectos de quorum."

"De esta forma, el quórum para sesionar es de 75% de los assembleístas obligatorios, es decir, 54 personas, mientras que el quorum para adoptar decisiones es del 50%+1 de los assembleístas efectivos. Al utilizar un formato digital, nos permitirá por primera vez en nuestra historia, que todos los asociados del país participen de la asamblea, sin necesidad de escoger "delegados" o representantes" por direcciones regionales, y por ende, alcanzar un nivel de participación y representatividad mucho más alto en relación al formato tradicional."

Posteriormente, en el mismo documento, se informa "Sobre la Organización de la Asamblea", donde se delega en la Comisión Organizadora contemplada en el estatuto, la función de "Acreditación de assembleístas: acreditar que todos los participantes de la asamblea cumplan con los requisitos contemplados en los estatutos", finalmente en la sección "Sobre la Metodología a utilizar", se explicita la obligación de "Difundir el padrón de personas habilitadas para participar".

Además, el correo electrónico incorporaba las siguientes imágenes, que describen a la perfección la metodología de la denominada asamblea:

XXIV ASAMBLEA ORDINARIA ANEICH XXVI CONVENCION ANEII

ADAPTACIÓN EXCEPCIONAL COVID -19



Con el fin de dar continuidad a nuestro trabajo sindical sin exponer a nuestros/as asociados/as al COVID-19, hemos definido un formato excepcional de asamblea en formato digital, que posteriormente será complementado con una asamblea presencial cuando las circunstancias lo permitan.

Por primera vez en nuestra historia, podrán participar con derecho a voz y voto, todos/as los/as socios/as ANEICH a lo largo del país.

18 DE MAYO AL 01 DE JUNIO DE 2020

Infórmate y participa a través de nuestra página www.aneich.cl



XXIV ASAMBLEA ORDINARIA ANEICH XXVI CONVENCION ANEII

ADAPTACIÓN EXCEPCIONAL COVID -19



¿Cuáles serán los temas a tratar en esta asamblea?

Al tratarse de un formato excepcional producto de la emergencia COVID-19, se abordarán sólo los contenidos mínimos dispuestos en los estatutos de nuestra organización:

- Cuenta administrativa, financiera y sindical del Directorio Nacional 2018 – 2020.
- Sistema de elección a utilizar en elección de directorio nacional 2020 – 2022.
- Sistema de elección a utilizar en elección de directorios regionales 2020 – 2022.

Esta cuenta de gestión y propuestas de votación, serán presentadas a través de una transmisión vía streaming desde nuestra sede nacional en Santiago, el día lunes 18 de mayo de 2020, y podrá ser consultada por todos/s los/as asociados/as, desde la página www.aneich.cl

18 DE MAYO AL 01 DE JUNIO DE 2020

Infórmate y participa a través de nuestra página www.aneich.cl



XXIV ASAMBLEA ORDINARIA ANEICH
XXVI CONVENCION ANEII
ADAPTACIÓN EXCEPCIONAL COVID -19



¿Cómo puedo participar en el debate de la asamblea?

Una vez presentada la cuenta de gestión y propuestas para el debate y votación de la asamblea, se recepcionarán y publicarán todas las opiniones que envíen los/as asambleístas a la casilla aneich@aneich.cl

Las opiniones deberán ser formuladas por escrito o a través de video, señalando el nombre del/la asociado/a, dirección regional a la que pertenece, el tema al que refiere, y si su comentario es a favor, en contra o abstención respecto a la propuesta asociada.

Para efectos de facilitar la publicación y difusión de opiniones, se sugiere enviar un archivo por cada tema en debate.

18 DE MAYO AL 01 DE JUNIO DE 2020

Infórmate y participa a través de nuestra página www.aneich.cl



XXIV ASAMBLEA ORDINARIA ANEICH
XXVI CONVENCION ANEII
ADAPTACIÓN EXCEPCIONAL COVID -19



¿Cómo votar durante esta asamblea?

- Ingresa a aneich.evoting.cl, desde cualquier dispositivo con conexión a internet.
- Ingresa a la papeleta electrónica que aparecerá en pantalla y marca tus preferencias
- Cierra el voto, Ingresa tu cédula de identidad y número de documento, más tu número de telé fono celular para que recibas un código de seguridad via mensaje de texto.
- Ingresa el código de seguridad y deposita el voto en la urna electrónica.
- Una vez depositado el voto, verás en pantalla un comprobante que puedes guardar para tu seguridad.

Podrás votar desde las 00:00 horas del día Miércoles 27 hasta las 16:00 horas del día viernes 29 de mayo de 2020.

18 DE MAYO AL 01 DE JUNIO DE 2020

Infórmate y participa a través de nuestra página www.aneich.cl



XXIV ASAMBLEA ORDINARIA ANEICH
XXVI CONVENCIÓN ANEII
ADAPTACIÓN EXCEPCIONAL COVID -19

Cronograma de la Asamblea

- 17 ABRIL** (VIERNES): Convocatoria e inicio proceso de difusión.
- 18 MAYO** (LUNES): Presentación Cuenta Directorio Nacional y propuestas en votación.
- 22 MAYO** (VIERNES): Plazo recepción y publicación de escritos y videos en favor y en contra de informes de gestión y propuestas en votación.
- 27 MAYO** (MIÉRCOLES), **28 MAYO** (JUEVES), **29 MAYO** (VIERNES): Votación electrónica de propuestas.
- 29 JUNIO** (VIERNES): Publicación de resoluciones asamblea.

18 DE MAYO AL 01 DE JUNIO DE 2020
Infórmate y participa a través de nuestra página www.aneich.cl

ANEICH
ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL SII

Como se desprende de las imágenes transcritas, la denominada asamblea consistía en enviar documentos y videos, los que serían publicados y luego votadas vía internet la propuesta, sin tener momento alguno de interacción directa entre los afiliados, o los eventuales delegados de los afiliados.

Así las cosas, se le denomina asamblea a un mero intercambio de documentos en formato texto o audiovisual que posteriormente serían votados.

Como SS. entenderá, en derecho las cosas son lo que son, y no lo que se dice que son. Un intercambio de documentos por vía electrónica no es, ni puede ser calificado como una asamblea.

1.3.6. Sesión de directorio nacional de 28.04.2020.

Respecto a lo electoral se resuelve:

“Posteriormente, se revisan los avances en la organización de la próxima asamblea ordinaria, se discuten los contenidos a incluir en el informe de gestión, se plantean observaciones y se solicitan desgloses en el informe preliminar del balance 2019, y se definen los votos para el sufragio de los asociados:

O Aprobación o rechazo de cuenta de gestión administrativa y sindical

O Aprobación o rechazo de cuenta de gestión Financiera

O Sistema de elección directorio nacional 2020-2022.

O Sistema de elección directorios regionales 2020-2022”

1.3.7. Primera reunión Comisión Electoral Nacional de 06.05.2020.

La comisión electoral nacional se reúne por primera vez con fecha 06.05.2020, tomando un único acuerdo, que transcribimos a la letra de su acta:

“El día miércoles 6 de mayo del 2020, en reunión virtual entre los asociados propuestos por los directorios regionales metropolitanos para participar en el CEN, se acordaron los siguiente cargos para el desempeño del comité:

- Presidencia: Carlos Velásquez – DRMS Centro*
- Secretaría: Fabiola Orellana - Unidad de Ñuñoa*
- Vocal Titular: Pamela Contreras – DRMS Norte*
- Vocal Titular: Williams Ortiz – DRMS Oriente*
- Vocal Titular: Yanko Kurtin – Dirección Nacional, SD Informática.*
- Vocal Suplente: Eliana Fuentes – Unidad de Providencia*
- Vocal Suplente: Fernando Lopez - Dirección Nacional, SD Informática.”*

1.3.8. Sesión de directorio nacional de 11.05.2020.

“Se informa además que con fecha 06 de mayo se constituyó la nueva Comisión Electoral Nacional–CEN, en reunión en la que sólo concurrieron los socios nominados de las regionales metropolitanas Norte, Centro, Oriente y DN-DGC. Se deja constancia que las regionales Poniente y Sur, no respondieron a la convocatoria realizada con fecha 15 de abril”.

1.3.9. Declaración Pública de Dirigentes/as Regionales ANEII CH 15.05.2020.

El 15 de mayo, 21 dirigentes regionales de ANEII CH, emitieron una Declaración Pública, rechazando el formato de Asamblea impuesto por el directorio nacional, declarando que no participarían de dicha instancia,

por ser meramente expositiva e impedir el debate democrático, señalando que:

"Nuestros Estatutos establecen, en sus artículos del 12 al 20, los requisitos para la convocatoria, realización, participación y quórum de la Asamblea Nacional Ordinaria, los cuales siempre deben ser fielmente acreditados. El artículo 19 establece que 'la sede de las Asambleas será por regla general la Región Metropolitana', estipulando sin alternativas, una asamblea presencial. El artículo 18, establece la elección semiproporcional de delegados regionales por parte de cada asamblea regional, y establece los delegados de participación obligatoria, con quienes se constituyen los quórum del artículo 12. Estamos por tanto ante una convocatoria que adolece de incumplimientos estatutarios, tanto de forma como de fondo, lo que implica que sus resultados de antemano son nulos."

1.3.10. Inicio de la denominada “Asamblea Nacional Ordinaria”. 18.05.2020

El 18 de mayo, a las 8:52 AM, se remite, desde la casilla aneiich@aneiich.cl, un nuevo correo a todos los/as asociados/as, en que se reitera que: "la participación con derecho a voz y voto a todos/as nuestros/as asociados/as a lo largo del país, a través de un proceso de 15 días de duración y diversas plataformas digitales que posibiliten la participación efectiva de todos/as quienes deseen realizarlo", señalando que "el plazo para enviar (...) comentarios por escrito o por video hasta el viernes 22 de mayo".

Asimismo, dicha comunicación establece que "con el fin de garantizar la transparencia e igualdad de condiciones para todos/as los/as participantes en esta asamblea, este proceso será supervisado por los integrantes de nuestra Comisión Organizadora de la Asamblea y nuestra Comisión Electoral Nacional".

1.3.11. Extensión del “Debate” de la denominada “Asamblea Nacional Ordinaria”. 20.05.2020.

El 20 de mayo, ante la bajísima participación de los asociados en la denominada “Asamblea Nacional Ordinaria”, se informa a los asociados, por el mismo medio, que se extiende el plazo de debate de la asamblea hasta el 25 de mayo, día en que se remite una nueva comunicación recordando el último plazo para participar.

Cabe hacer presente que el presunto debate era el envío de documentos y videos que se compartían en una página de internet, sin que jamás hubiera interacción directa entre asociados, ni presencial, ni vía videoconferencia.

1.3.12. Votaciones de la denominada “Asamblea Nacional Ordinaria”. 26.05.2020

El 26 de mayo, se informa que el inicio de las votaciones será el día siguiente, desde las 09:00 horas y se extenderá hasta las 16:00 horas del día viernes 29 y estará a cargo de la Comisión Electoral Nacional - CEN. El día 29 de mayo, se realiza un último llamado a participar.

1.3.13. Requerimiento de Pronunciamiento de la CEN sobre Votaciones de la denominada “Asamblea Nacional Ordinaria”. 29.05.2020

El 29 de mayo, los dirigentes nacionales Evelyn Apeleo, Carlos Insunza y Luis Silva, por medio de correo electrónico con el asunto "Representa hechos antes del cierre de 'votaciones'", requirieron al Presidente de la Comisión Electoral, atendiendo su función en las votaciones de la Asamblea Nacional, señalando lo siguiente:

"a propósito de esta votación que publicita la empresa evoting, solicitamos a Uds. que en el marco de las certificaciones que se efectúen , pueda tenerse en consideración lo siguiente:

“1) Sobre la legalidad del proceso : transmito a uds. que tal como se planteara por un grupo de dirigentes, "nuestros Estatutos establecen, en sus artículos del 12 al 20, los requisitos para la convocatoria, realización, participación y quórum de la Asamblea Nacional Ordinaria, los cuales siempre deben ser fielmente acreditados. El artículo 19 establece que “la sede de las Asambleas será por regla general la Región Metropolitana”, estipulando sin alternativas, una asamblea presencial. El artículo 18, establece la elección semiproportional de delegados regionales por parte de cada asamblea regional, y establece los delegados de participación obligatoria, con quienes se constituyen los quórum del artículo 12. Estamos por tanto ante una convocatoria que adolece de incumplimientos estatutarios, tanto de forma como de fondo, lo que implica que sus resultados de antemano son nulos. (Se adjunta carta)”

“Agregamos que al no ser citados a reunión de directorio, los suscritos no participaron en la elaboración del denominado "Reglamento de Elecciones" y hacemos presente que esta actividad no es una elección.”

“2) En lo que concierne a la integración de la CEN , el presidente de la regional metropolitana Santiago poniente reporta que no le fue solicitada la participación de representantes de esa regional, pese a que los

estatutos así los disponen. Por tanto, la conformación de la CEN, tiene también un vicio que relevo a uds.(Art. 91° para ser miembro de la Comisión Electoral Nacional, se requiere tener ubicación en Santiago. Cada Directorio de la Región Metropolitana nominará a dos socios para integrar la comisión electoral, eligiéndose entre ellos cinco titulares y dos suplentes)”

“3) Sin perjuicio que no damos a esta actividad el carácter de votación dentro de una Asamblea, por los vicios antes señalados, ya que no es una Asamblea, queremos señalar a Uds., que de acuerdo a los registros de participación que constaban en la propia página web de Aneiich al 22 de mayo, fecha de cierre del período de participación en el "Debate " , quienes habían opinado en los sitios "opiniones escritas" y opiniones en video", alcanzaban a lo sumo a 3 personas (a las que no se resta mérito a esas opiniones por cierto). Mientras que ninguno de los videos publicados registraba más de 40 visitas, lo que implica que un número de socio/as con certeza muy inferior a ese, siquiera abrió los archivos sin que sea posible saber si revisaron los contenidos de cada archivo. “

“Al 25 de mayo (fecha de una extensión no acordada por los "llamados asambleístas") se incrementó a un número cercano a 40 en la de mayor registro las opiniones.

"la página web indicaba :

2. Debate de votos en consulta:

- Envía tus opiniones, reflexiones y comentarios frente a cada uno de los votos en consulta a la casilla aneich@aneich.cl.*
- Puedes enviar tus comentarios por escrito o por videos hasta el viernes 22 de mayo.*
- Todos los comentarios enviados serán publicados en este portal para conocimiento de los demás asociados/as.”*

“4) Entonces, del total de más de 2.200 afiliados/as con que cuenta hoy la ANEICH, podríamos decir que estas cifras están levemente por encima o por debajo del 1% "participaron" (ello si alguien estima que esto hubiese sido una asamblea) Por tantos Sin quórum de Asamblea ya que se indicó que era participación de todos los asociados con derecho a voz y voto.”

“Siendo las 15:55 del día de cierre de la votación, faltando 5 minutos para esa acción, la participación alcanza a 806 votantes que representa el 35,87% de los asociados que tendrían derecho a voto.”

“5) El Padrón de socios no estuvo publicado antes de esta votación. Pese a que las reglas que ellos mismos se dieron lo contemplaba.”

“6) Hemos recibido comunicaciones que indican que durante el proceso se habrían producido situaciones de presión e inducción a la participación.”

“7) Como hemos dicho, esta votación no es una elección. Artículo 32 Estatuto Aneiich. Por lo que de acuerdo al reglamento de elecciones publicado no estaría en el ámbito de sus atribuciones (art 2 del denominado "reglamento de elecciones 2020")”

“8) Informo a Uds lo siguiente, porque entiendo que hoy se les debería requerir una certificación respecto de esta actividad a fin que sea tenido presente, para cooperar con su trabajo y sin perjuicio de comunicar a otras instancias tales situaciones. “

“La responsabilidad primera del apego al estatuto y normas en este caso, le corresponde a quienes han realizado la actividad.”

Presentación que sólo obtuvo por respuesta un acuse de recibo.

1.3.14. "Informe y Resoluciones Asamblea y Convención Nacional en Formato Excepcional por Pandemia COVID-19". Correo del 1.06.2020.

El 01.06.2020, se remite un correo con el asunto "Informe y Resoluciones Asamblea y Convención Nacional en Formato Excepcional por Pandemia COVID-19".

El informe, publicado además en el sitio web ANEIICH, cambiando radicalmente de criterio e interpretación estatutaria, expresa: *“De acuerdo a lo señalado en los estatutos de ANEIICH, el quórum de la asamblea se contabiliza con la los asambleístas obligados a participar, a saber, los/as integrantes del Directorio Nacional, los/as presidentes regionales o su representante en el respectivo directorio regional, y un delegado/a regional por cada 50 socios/as, con un máximo de 3.”*(SIC)

De dar fe de los datos del informe publicado, es posible constatar que a dicha votación fueron convocados 2.247 asociados/as, de los cuales habrían votado 805, es decir un 35,8%. De forma inexplicable, el mismo documento contiene una tabla en que declara que el quórum alcanzaría “un cifra global de 88,7%”, sin aportar ninguna acreditación de lo señalado.

Particularmente respecto de la votación sobre la modalidad de elección para el directorio nacional, señala el documento referido que votaron por la letra b) del artículo 30 del estatuto, 307 personas, equivalente a un 38,09% de los votos emitidos. Por su parte, respecto de la modalidad de elección para los directorios regionales, se señala que votaron por la letra c) del artículo 30 del estatuto, 330 personas, equivalente a un 40,94% de los votos emitidos.

1.3.15. Sesión de directorio nacional 01.06.2020.

En dicha sesión se consigna lo siguiente:

“Por su parte, se constataron las siguientes situaciones durante el transcurso del proceso, que hicieron necesario modificaciones, o bien, gestionar una respuesta por parte de la asociación:”

O *“Correo electrónico no permitía el envío de vídeos, por lo que se tuvo que disponer de un teléfono de la asociación para estos fines. “*

O *“Plazo de debate se hizo muy corto considerando la extensión de documentos y videos con cuenta de gestión, por lo que se extendió hasta el lunes 25 de mayo. o6 asociados/as no incluidos en nóminas de asociados pese a haber formulado su solicitud de afiliación con antelación.”*

O *“Detección de al menos 1 asociado/a registrada en una regional distinta de su lugar de trabajo actual. “*

O *“Reporte de algunas oficinas donde no se podía acceder a la página E-voting.”*

O *“Se deja constancia que 2 asociados enviaron sus observaciones al debate posterior al vencimiento del plazo, razón por la que no fueron publicadas.”*

O *“Se acuerda gestionar estas situaciones junto a la Comisión Electoral Nacional, con el fin de evitar su incidencia en futuros procesos, y realizar una revisión del nuevo reglamento de elecciones a partir de las experiencias obtenidas en Puerto Montt y esta asamblea y convención en formato excepcional, de modo de contar con un reglamento definitivo para las próximas elecciones.”*

“Por último, se analiza la carta enviada por la dirigente nacional Evelyn Apeleo a la Comisión Electoral Nacional con copia a todos los dirigentes del país, en la que les representa una serie de “hechos” en forma previa

al cierre de votaciones. Frente a este documento, se lamenta profundamente la persistencia de esta dirigente en impulsar acciones que solo restan a la organización. Asimismo, se releva la gran similitud entre algunos de los párrafos y argumentos contenidos su correo con la carta enviada por los dirigentes regionales que convocaron a sus asociados a no participar a sus asociados en la asamblea y convención nacional. Se lamenta también las faltas a la verdad contenidas en diversas de sus aseveraciones, como las referidas a que no es citada a reuniones de directorio (cuyas copias son adjuntas al final de cada acta), que se le habría vetado su participación en el debate de la asamblea y convención nacional (toda vez que no se recibió ningún correo de su parte en la casilla aneich@aneich.cl referido a la asamblea durante el período de debate) y que en la constitución de la CEN no habría sido citada la regional Santiago Poniente (ya que según lo informado en sesión anterior, este directorio simplemente no dio respuesta a la convocatoria realizada con fecha 15 de abril). Se destaca también la contradicción existente entre denunciar como ilegal la constitución de la CEN y la asamblea, y dirigirse a esta comisión para denunciar irregularidades y que habrían vetado su participación en el debate de la asamblea. Pero lo más grave de todo, es que se denuncie la existencia de acciones de depresión a los/as asociados/as. Dada la gravedad de estas acusaciones, se derivarán al tribunal de disciplina para su conocimiento e investigación. (...)

“Respecto al próximo proceso electoral de nuestra organización, y considerando la experiencia acumulada en Puerto Montt y la asamblea y convención, se decide por unanimidad que las próximas elecciones se realicen a través del formato de votación electrónica.”

“Asimismo, se define la fecha de las próximas elecciones de renovación de directorios desde el martes 25 al jueves 27 de agosto. Se acuerda informar a la CEN para que definan el calendario electoral final y realicen las gestiones necesarias para la convocatoria respectiva.”

1.3.16. Requerimiento de padrón y resultados. 03.06.2020

Con fecha 3 de junio, el Directorio Regional Valparaíso solicita a la Comisión Electoral Nacional, el envío del Padrón Nacional y Votación final de acuerdo a lo informado en el "Acta de Asamblea Ordinaria" enviada por el Directorio Nacional en su correo de fecha 1 de junio. Requerimiento que reitera el día 15 de junio al presidente de la Comisión

Electoral ANEIIICH, el mismo directorio regional. Sin obtener respuesta hasta la fecha de interposición de este Reclamo.

1.3.17. Sesión de directorio nacional 22.06.2020.

El acta en lo pertinente señala:

“Sobre los ajustes propuestos al reglamento de elecciones, se revisa propuesta elaborada por el presidente a partir de evaluaciones realizadas a los procesos de Puerto Montt y asamblea en formato excepcional, que básicamente incluyen precisiones respecto a mesas por región y ministros de fe en formato electrónico, además de votos a emitir en elecciones DN-DGC y las distintas modalidades contempladas en el estatuto. Se aprueban estas modificaciones por unanimidad de los presentes y se solicita difundir este reglamento final junto a las convocatorias de elecciones.”

1.3.18. Nombramiento Apoderada Lista B. 14.07.2020

El 14 de julio, por medio de correo electrónico, Leonor De La Fuente asume como apoderada de de la Lista "ANEIIICH Autónoma, de Todas y Todos".

1.3.19. CEN informa a los asociados candidaturas inscritas. 16.07.2020

Por medio de correo electrónico, dirigido a los/as asociados/as, la CEN comunica la inscripción de las 2 listas de candidatos, indicando:

“Terminado el plazo de recepción de inscripciones de candidaturas, el cual venció el martes 14 de julio a las 17.00 hrs., informamos a Uds. que se han recepcionado 2 inscripciones, ambas válidas, las cuales consideran los siguientes candidatos:

Lista A: “ANEIIICH 20/22: Contigo, el Sii y el país”

Apoderado: Rodrigo Cordero

Fabiola Astudillo Sepúlveda

Andrés Bilabel Carus

Nidia Bravo Osorio

Mario Garate Nuñez

Marcos Gonzalez Alvarez

Patricia Ibarra Sánchez

Patricia Leal Arredondo

Angélica Lora Barrera

Dancko Villavicencio Ponce

Lista B: “Aneiich Autónoma, de Todos y Todas”

Apoderado: María Leonor de la Fuente Estay.

Evelyn Apeleo Toledo

Katty Espinoza Castillo

Adela Godoy Rodriguez

Carlos Insunza Rojas

Benedicta McKinlay Muñoz

José Montecinos Palacios

María Alejandra Moya Toledo

Manuel Pavez Perez

Francisco Villarroel Muñoz

Revisado los antecedentes, ambas listas cumplen con los requisitos establecidos en los estatutos, por lo cual se aceptan sus candidaturas y comienza el proceso de difusión.”

En dicha comunicación se informa sobre las letras asignadas a las listas, así como

1.3.20. CEN Envía el Padrón Electoral Preliminar . 16.07.2020

El 16 de julio, la Comisión Electoral Nacional envía el padrón preliminar de votantes. Único envío o publicación que realiza durante todo el proceso sobre la materia.

1.3.21. Apoderada Lista B requiere respuesta oportuna y formal por parte de la CEN. 16.07.2020

El 16 de julio, la apoderada de la Lista B, requiere a la Comisión Electoral "el acta que consigna la decisión de definir por orden de llegada de las candidaturas las letras correspondientes a cada listas". Requiere "copias de los correos de inscripción de ambas listas". Y ante la falta de respuesta al correo anterior, solicitando la postergación del inicio de campaña, por tratarse de un día feriado, solicita "la debida formalidad en sus acciones y respuestas oportunas y fundadas, no como en este caso, por la vía de los hechos."

1.3.22. Segunda reunión Comisión Nacional Electoral. 20.07.2020

Los temas tratados en dicha reunión fueron según la síntesis que se incorpora a su acta:

- *Fechas y horarios de recepción de documentos*
- *Candidaturas aceptadas*
- *Asignación de identificadores*
- *Otras solicitudes: Cambio de nombre y apoderado lista B*

Importancia a los efectos de esta reclamación reviste el siguiente hecho, que transcribimos del acta:

"El CEN recibió el 16 de julio, a las 16.04 hrs un correo electrónico enviado por la apoderada de la lista "Aneiich Autónoma, de todos y todas", Maria Leonor de la Fuente Estay. De dicho correo se desprende:

- En el punto 1 solicita al CEN copias de los correos de inscripción de ambas listas.

Respecto a ello el CEN 2020 determina y responde:

o "No corresponde reenviar correos recibidos por el CEN por considerarse de carácter privados, sin embargo si corresponde informar la recepción de los correos (fecha, hora), cumplimiento de reglamento e información relevante de los mismos."

- En el punto 2:

o "Solicita postergación de envío de correo informativo a los socios: El jueves 16, a las 13.12, envió correo al CEN solicitando postergación de correo informativo para el viernes 17 de julio. El motivo por el cual

solicitaba postergación del envío era el día feriado. El CEN no acogió dicha solicitud debido a que el correo fue de carácter informativo y no tenía ninguna solicitud de acción para los funcionarios. Por tanto se determinó seguir con el cumplimiento del calendario establecido.

o Solicita formalidad en las acciones y respuestas del CEN, oportunas y fundadas y no por la vía de los hechos: El CEN siempre ha acuado apegado al Reglamento de Elecciones 2020. En adelante, actas serán publicadas en la página web del proceso electoral. [Énfasis añadido]

Finalmente se fija una reunión para el 22.07.2020 con la siguiente tabla:

- *Revisión y análisis de correo recibido el 20 de julio 2020.*
- *CER Rancagua.*

Se realiza por vía telemática la reunión citada por la Comisión Electoral con las Comisiones Electorales Regionales y apoderados de lista.

1.3.23. Requerimiento Apoderada Lista B a la CEN. 20.07.2020

El 20 de julio, la apoderada de la Lista B, realiza una serie de requerimientos a la Comisión Electoral, en lo relevante, sobre las siguientes materias:

1.- Por ser, la "Comisión Electoral que cumplió roles de validación y ministros de fe de la votación realizada para la llamada 'Asamblea Nacional Ordinaria', reitero la presentación realizada con fecha 29 de mayo de 2020, en su oportunidad, por Evelyn Apeleo, Carlos Insunza y Luis Silva, requiriendo una respuesta escrita y formal a los 8 puntos de dicha comunicación, en tanto es el cuestionado origen del proceso electoral y del formato de elección en desarrollo."

2.- En concordancia, "dada a la falta de respuesta al requerimiento formal realizado para la entrega del padrón final de votación de la llamada Asamblea, solicito nuevamente el envío formal de dicha información".

3.- Respecto del proceso electoral en marcha, expresa que "atendiendo a su comunicación del día 16 de julio, de asunto 'Informa Inscripción de Candidaturas votaciones 2020', resulta incomprensible que se indique "la imposibilidad de realizar un sorteo para asignar las letras". Realizar un sorteo por vía telemática era no sólo posible, sino deseable, por lo que solicitamos la anulación de dicha definición".

4.- En base a lo estipulado en el artículo 30 del Estatuto ANEIIICH, que indica que respecto de las modalidades de elecciones que, en "las opciones de las letras c) y d), cada asociado tendrá derecho a cuatro votos en la elección del Directorio Nacional",

expone que al "señalar en el Reglamento de Elecciones – art. 31° - que en la votación del Directorio Nacional, cada socio tiene derecho a 4 votos es una vulneración a los Estatutos de ANEIIICH", por ser la modalidad de elección la de la letra b) del referido artículo del estatuto. Y requiere a la CEN "arbitrar todas las medidas para garantizar el completo cumplimiento de las normas estatutarias que nos rigen."

5.- Y reitera "la solicitud de copia de inscripción de la denominada lista A, en mi correo de fecha 16 de julio" (solicita entregar esa copia de inscripción).

El 22 de julio, la apoderada de la Lista B reitera requerimientos del correo del 20 de julio, ante falta de respuesta.

El 29 de julio, la apoderada de la Lista B reitera requerimientos del correo del 20 de julio, ante falta de respuesta.

1.3.24. Correo electrónico CEN a la apoderada de la Lista B. 29.07.2020

Por correo electrónico la Comisión Electoral indica que responderá publicando actas en el portal de ANEIIICH; que se encontraban sesionando para responder al correo del 20 de julio, y respecto de la reclamación presentada por el formato de votación, señala que *"no correspondiendo a esta Comisión efectuar interpretaciones de las normas estatutarias, sino sólo aplicarlas"*.

En respuesta, el día 30 de julio, la apoderada de la Lista B solicita una reunión para el viernes 31 de julio a la Comisión Electoral. El 31 de julio, en correo electrónico la Comisión Electoral indica que no es posible acceder a la reunión, fijando una reunión con las Comisiones Electorales Regionales y apoderados de lista para el 3 de agosto.

1.3.25. Cuarta acta de la Comisión Nacional Electoral. 22.07.2020, 24.07.2020 y 29.07.2020.

Se trata de un acta agregada en el sitio web con retraso considerable, no antes del 13 de agosto, y en síntesis los temas tratados fueron:

- *"Acuerdo de realizar reunión con CER"*
- *"Aclaración de dudas presentadas por la apoderada de la lista B, Sra. María Leonor de la Fuente."*

Así las cosas, el CEN se pronuncia respecto a múltiples cuestionamiento de legalidad señalado lo que sigue:

Punto 2: Solicitud de Padrón electoral de la votación de la Asamblea:

- “La actual CEN fue invitada al proceso de votación de la asamblea con objeto de conocer cómo opera y de hacer a su vez de ministro de fe. El padrón de votantes de la Asamblea realizada no fue manejado por esta comisión ni tampoco está en nuestro resguardo. A su vez, el reporte de la empresa Evoting, está en poder del Directorio Nacional, así como también el contrato y facturaciones. De acuerdo a los estatutos, la Asamblea está encabezada por la comisión organizadora y por el Presidente del Directorio Nacional, por lo tanto, para acceder a dichas informaciones sugerimos dirigirse ese organismo o en su defecto, a quien lo preside.”

Punto 3: Solicitud de Publicación de Actas:

- “La actual CEN ha publicado las actas en el sitio destinado a la información del proceso. Continuaremos sesionando para ir dando respuesta a las consultas que queden pendientes.”

Punto 4: Cuestiona el criterio de asignación de letra y solicita modificar.

- Considerando las situaciones especiales de pandemia y confinamiento, y en virtud de los tiempos, la CEN consideró que no podía generar un sorteo en presencia de todos los interesados, por tanto, determinó en votación unánime, el criterio de asignación de letra por orden de llegada de las inscripciones de listas. No se acoge la solicitud de modificación de criterio.

Punto 5: Cuestiona el proceder de la comisión y solicita medidas por supuesta vulneración de instrucciones.

- En primer lugar, la CEN lamenta que la apoderada de la lista cuestione la honorabilidad de sus integrantes. Quienes integran esta comisión han trabajado con objeto de aportar a la asociación y sin ningún otro afán.

En segundo lugar, la prontitud con que se da comienzo a una propaganda o campaña, o lo que hagan o no los candidatos no es resorte de la CEN.

Finalmente, la CEN no considera que se hayan vulnerado instrucciones, por tanto no acoge la solicitud. Se recuerda que la campaña tiene duración de 6 semanas.

Punto 6: Solicita corrección del reglamento y cambio en el tipo de votación.

Vale destacar que por estatutos, el reglamento es definido por el Directorio Nacional, lo cual se realizó con fecha 31/3/2020, tal como se muestra en acta de Directorio publicada en el sitio de Aneiich.

Por lo anterior la solicitud trasciende a las facultades de la CEN, sin embargo, la CEN puede completar las instrucciones que no estén en dicho reglamento.

Con lo anterior, esta comisión recibió la solicitud y acogió su evaluación. Se revisaron los antecedentes recibidos, se discutió en varias oportunidades y se determinó que era necesaria ayuda externa. Para ello se solicitó el pronunciamiento de una asesora jurídica y considerando dicha evaluación, el CEN ratifica que la forma de votación es de hasta 4 votos y define que los votos son de una misma lista (el detalle del análisis jurídico está expresado en el “Acta CEN 2020-3”, publicada en el sitio destinado a la información del proceso).

A su vez resuelve un correo de fecha 25.05.2020, en los siguientes términos:

Punto 1.5: Padrón de socios no disponible.

*- Como se ha comentado anteriormente, **dicho padrón está en manos del Directorio Nacional**, por tanto solicitamos dirigir la solicitud a dicha instancia.*

(...)

Punto 1.8: Comenta que informa todo lo anterior a fin de cooperar con el trabajo de la comisión CEN y comenta respecto a los responsables de los procesos.

- Se agradece el interés, los comentarios y la ayuda en la información enviada.

Concordamos con Ud. en que la responsabilidad del apego a los estatutos y las normas les corresponden a quienes han realizado dicha actividad (Asamblea). [Énfasis añadido]

1.3.26. Sesión de directorio nacional 24.07.2020.

En lo pertinente el acta señala lo sgte:

“En relación a las elecciones, se informa de todas las coordinaciones previas con la CEN para asegurar su plena autonomía en la coordinación de estas elecciones y se destaca la implementación del portal de elecciones, que se constituye como una buena práctica de transparencia e igualdad de condiciones en el mundo sindical. Se destaca también el

alto nivel de cumplimiento de las direcciones regionales en la conformación de sus respectivas comisiones electorales regionales, faltando sólo la regional Rancagua que aún no cumple con esta obligación. Una vez conformadas todas las CER, se solicitará su investidura como ministros de fe y se realizará capacitación para el normal desarrollo del proceso electoral.”

1.3.27. Tercera reunión Comisión Nacional Electoral. 03.08.2020

Se realiza por vía telemática la reunión citada por la Comisión Electoral con las Comisiones Electorales Regionales y apoderados de lista. Respecto a esta reunión, existen múltiples consideraciones que efectuar. Primero que el acta fechada 03 de agosto sólo fue subida a la web de la página de las elecciones el 13 o 14 de agosto de 2020. Y que, al revisarla, los asistentes pudieron advertir que en ella se consignan hechos que jamás fueron señalados en dicha reunión, y que precisamente fueron motivos de múltiples consultas ese día 3 de agosto, razón por la cual posteriormente se requirió la grabación del acta (ver correo citado más adelante), la cual no se entregó.

La síntesis de temas consignados en el acta, indica:

- *“Aclaración de dudas presentadas en las reunión con los distintos CER”*
- *“Aclaración de dudas presentadas por la apoderada de la lista B”*
- *“Aclaración de dudas presentadas por candidatos de la lista B”*

Las dudas presentada por la apoderada de la lista B es respecto a la aplicación del artículo 30 del estatuto de la asociación, en el que se establecen, como se verá 5 modalidades de elección, contemplándose según la modalidad que se elija en asamblea 1, 2 o 4 votos. A este respecto el CEN se pronunció de la siguiente forma:

“Respecto a la consultas formuladas donde se cuestiona la cantidad de votos respecto a la elección de directorio nacional, luego de evaluados nuevamente los antecedentes, y luego del pronunciamiento de la asesora jurídica, este CEN reitera y reafirma que la forma de votar es a través de 4 votos de una misma lista.”

*“Se adjunta el **Anexo 1** con el análisis jurídico correspondiente. (sic)”*

Se deja expresa constancia que lo destacado en negro, es una falacia consignada en esa acta. No es efectivo que en esa reunión se resolviera como se votaría (De hecho, el mismo día anterior a la elección, los intervinientes aún no tenían claridad sobre tal hecho). Y ello puede ser cotejado con la grabación de esa videoconferencia en la cual participaron los miembros de las Comisiones Electorales Regionales y los apoderados de

lista. Todos quienes manifestaron sus consultas, salvo el apoderado de la Lista A, quien no manifestó tener dudas, lo que resultaba llamativo, por tratarse de la lista de continuidad del presidente de la Asociación.

Respecto al análisis jurídico del referido anexo 1 de dicha acta del CEN, éste indica respecto a la votación por 4 directores en una fórmula de lista cerrada:

“4).-Interpretación que considera 4 votos nominativos sobre candidatos.”

*“El reglamento de elecciones contempla 4 votos para la elección de Directorio Nacional en su art. 30. Esta interpretación tiene el defecto que no es explícita en los estatutos, sino sólo en el reglamento. **Sin embargo, tampoco está prohibida, máxime que el artículo 30 de los estatutos de ANEIIICH no señala explícitamente que los sistemas de lista cerrada contemplarán un solo voto, vacío normativo que en el caso incide, puesto que no hay un único sistema de lista cerrada, sino dos, y la asamblea optó por uno de ellos que es el que debe guiar la voluntad de la elección. Así, al no estar señalado pero tampoco prohibido, la única forma que tenga aplicabilidad la letra b) del art. 30 de los estatutos es que las/los electores puedan decidir cuál director es titular y cuál suplente.**”*

*“En efecto, llama la atención la figura del “suplente” que no es explícita en los estatutos, salvo en la norma referida para ambas elecciones en formato de lista cerrada, pues la regla general de reemplazo ante la falta de un director la resuelve el art. 34 de los mismos (que dicho sea de paso, también llama la atención, pues la ley 19.296 en su art. 30 señala otra forma de reemplazo, y porque la circunstancia de ser candidato da origen a fuero, por lo que es a lo menos extraño lo tengan más candidatos que los cargos a proveer). **Sin embargo, el hecho es que los estatutos contemplan la figura de los suplentes únicamente en el caso de listas cerradas, de modo tal que la única forma de determinar quiénes serán o no electos en dicha calidad en caso de la letra b) del art. 30 de los estatutos es mediante voto nominativo, pues si así no fuere, estaríamos en la hipótesis de la letra a) del art. 30, es decir, que tales calidades estarían previamente asignadas, en vez de la letra b) que al disponer que los candidatos tengan un orden alfabético de suyo conlleva sea el elector quien lo determine. Tiene la ventaja, además, que permite votar nominativamente por personas, lo que es coherente con la ley 19.296, cuya voluntad prima por jerarquía normativa, que contiene una única norma al respecto, cual es la contenida en el inciso III del art. 19 al señalar que “Resultarán elegidos quienes obtengan las más altas mayorías***

relativas". No es baladí que la norma utilice la expresión "quienes", pronombre relativo referido a personas, lo que nos habla desde ya de una opción del legislador en orden a que el/la elector/a debe tener la opción de decidir con su voto aquellos/as que serán electos, lo que no se cumpliría de no dárseles dicha posibilidad." (los destacados son nuestros)

Dicho análisis jurídico, que carece de firma, concluye:

"5).- Así las cosas, como se advierte, los estatutos de ANEIICH tienen poca claridad respecto de sus sistemas electorales -además de algunas normas que parecen incoherentes con la ley- , lo que supone interpretarlos, en lo que deben regir, a mi juicio, dos principios copulativos, el primero, el de la voluntad de la asamblea que escogió la letra b) del art. 30, y el segundo, el democrático de asignación de resultados que, en lo posible, considere el mayor número de opiniones electorales sobre quienes resultarán electos. Sobre el primero, siendo un sistema de lista cerrada, debe existir un mecanismo que permita decidir por una y no por la otra, para dar cumplimiento al art. 30 letra b) de los estatutos de ANEIICH decidido por la asamblea. Sobre el segundo, el mecanismo debe permitir al elector votar por candidatos/as nominativamente, también para dar cumplimiento al art. 30 letra b) de los estatutos de ANEIICH decidido por asamblea, y particularmente al inciso III del art. 19 de la ley 19.296. Luego, la pregunta es cuántos votos son necesarios para dar cumplimiento a lo segundo, y a mi entender la respuesta está en el art. 30 del reglamento de elecciones, pues éste fue aprobado conforme al art. 90 de los estatutos de ANEIICH, que señala 4 votos. De este modo, en mi opinión, de la forma dicha se compatibilizan todas las normas, legales, estatutarias y reglamentarias, de manera armónica y no aislada, que además provoca el efecto ventajoso que permite dar cumplimiento efectivo al mandato electoral de la asamblea. Es lo que puedo informar en cuanto a mi opinión."

Hacemos presente que tal como ha sido la tónica de la gestión ANEIICH, ni siquiera, este laxo informe jurídico se respetó, por cuanto, sólo se toma lo que le es útil a los intereses de quienes controlan esta elección y en este caso, no solo se permitió que la lista A no nombrara suplentes para la campaña, sino que luego, no se votó por lista, y luego, se permitió, que de la Lista A, asumieran personas con la penúltima votación más baja, como es el caso de Patricia Leal, sin ningún tipo de explicación para ello (véase acta de proclamación de 14.09.2020).

**1.3.28. Ante la falta de respuestas, la apoderada de la Lista B requirió a la CEN.
07.08.2020**

En correo electrónico, la apoderada de la Lista B expresa a la Comisión Electoral la falta de claridad de los formatos de votación, requiriendo a dicha comisión, “*claridad en los siguientes puntos **pendientes***”:

- *procedimiento elección nacional*
- *escrutinio nacional*
- *nombre Ministro de Fe para apertura urna electrónica*
- *Resolución de ministros de Fe del país*
- *copia de la información de los candidatos/as inscrito enviados a la DT y Dirección del SII*
- *asimismo, reitera requerimientos del correo del 20 de julio, ante respuesta parcialmente en acta”*

Asimismo, realiza nuevas solicitudes, tanto respecto de la empresa, como de la CEN, en función de resguardar la transparencia, imparcialidad y apego estatutario de las elecciones en proceso.

1.3.29. Ante la falta de respuestas de la CEN, la apoderada de la Lista B se dirige a las Comisiones Electorales Regionales. 12.08.2020

Ante la continuidad de faltas de respuesta de la CEN, la apoderada de la Lista B se dirige a las Comisiones Electorales Regionales, comunicando la falta de respuesta de la Comisión Electoral Nacional y los vacíos de información que persisten desde la reunión del 3 de agosto respecto del proceso electoral, a menos de 2 semanas de las votaciones.

1.3.30. Apoderada de la Lista B se dirige a la CEN, ante publicación de Acta N°3, en que se da cuenta de definiciones e información que no fue entregada en dicha reunión. Lunes 17.08.2020

La apoderada de la Lista B, advierte que entre el jueves y viernes de la semana anterior, se publicó en el sitio web de ANEIIICH el acta N°3 de la CEN, correspondiente a la videoconferencia del lunes 3 de agosto 16h00, y requiere la grabación de dicha reunión, para contrastar sus contenidos con lo incorporado en el acta, atendido que en dicha acta se indica que “*la forma de votar es a través de 4 votos de una misma lista*”,

que precisamente fue el problema planteado y no resuelto en dicha videoconferencia. La grabación nunca fue entregada. Pero existe certeza entre los presentes que esa respuesta, no fue entregada en esa oportunidad.

1.3.31. Quinta reunión de la Comisión Nacional Electoral. 17.08.020

Los temas tratados según la síntesis del acta son:

- *” Envío de correos informativos”*
- *“Consultas CER Iquique Sra. Rosa Lopez Motta”*
- *“Solicitud realizada por candidato Sr. Francisco Villarroel”*
- *” Solicitud realizada por candidata Sra. Adela Godoy Rodriguez”*
- *“Consultas CER Punta Arenas Sr. Victor Fuentes Gonzalez”*
- *“Consultas y solicitudes recibidas por la apoderada de lista María Leonor de la Fuente Estay”*

Particular importancia revisten las consultas emanadas de la Comisión Electoral Regional de Iquique, realizada por Rosa López Motta, en particular las que se transcriben del acta de la reunión junto con su respuesta, y que se transcriben en lo pertinente:

3. Cuándo se enviará el padrón electoral para revisarlo, es importante que se haga con la debida antelación y no sobre la fecha de las elecciones.

R. El padrón electoral de cada dirección regional fue enviado, junto con la confirmación de candidatos de cada Dirección Regional, a sus respectivos CER el día 5 de agosto 2020

4. Para la aperturas de urnas, ¿con que antelación se darán las claves?.

R. Tal como se presentó en reunión del día 4 de agosto con todas las CER del país, junto con el ejecutivo de Evoting, las “llaves” se crearán en un acto público al cual serán citadas todas las CER. Una vez creadas, quedarán en custodia por la empresa hasta el momento de la apertura, donde también, en una ceremonia pública con presencia de las CER, se hará la apertura de las mismas.

“6. Tenemos la duda de que la forma de votación de la asamblea nacional que es lista cerrada. Se debe emitir entendemos 1 voto con 1 preferencia

. O será distinto, se votara por la lista y luego por los candidatos. Esto lo pregunto porque la Lista A está llamando a emitir 4 preferencias. “

“R. Como se respondió en el “Acta CEN 2020-3” publicada en el sitio de información del proceso de eleccionario, la votación para las elecciones a directorio nacional es de hasta 4 votos, de una misma lista.”

El nivel de desinformación se manifiesta a su vez, en las consultas de la apoderada María Leonor de la Fuente Estay, que transcribimos junto con sus respuestas desde el acta respectiva:

Punto 1.4: Copia de la información de candidatos/as inscrito enviados a la DT y Dirección del SII.

R. La información de los candidatos fue enviada a la Dirección del SII, Jefe de Gestión de las Personas Sr. Mario Schellman. Respecto a la información a la Dirección del Trabajo, se encuentra en trámite, debido a que solicitan tramitación con firmas (papel).

Punto 2.1: copia de los correos de inscripción de ambas listas.

R. Esta solicitud fue respondida en el “Acta CEN 2020-2”. La CEN considera que no corresponde el envío de dicha información.

1.3.32. Apoderada Lista B requiere corrección del Padrón de Elecciones por incluir personas sin derecho a voto. 18.08.2020

Ante la ausencia, a esa fecha, de publicación de un Padrón Electoral definitivo, y habiendo detectado errores graves en el padrón preliminar, la apoderada de la Lista B reporta a la Comisión Electoral que más de personas incorporadas en el padrón “preliminar” enviado a en julio 16, no cuentan con derecho a voto, de acuerdo con las normas estatutarias. Requiere su corrección y el envío del padrón definitivo, de acuerdo a lo establecido en el cronograma de la elección y por la propia CEN en sus comunicaciones.

1.3.33. Dirigente Nacional y Candidata requiere a la Comisión Electoral publicación de Padrón definitivo. 22.08.2020

La dirigente nacional y candidata Evelyn Apeleo requiere a la Comisión Electoral el padrón definitivo de la elección, a 2 días del inicio de la votación, y habiendo cerrado el período de campaña, sin haber podido identificar quienes eran los votantes.

La Comisión Electoral responde dicho correo señalando lo siguiente:

"Se envió a cada CER su respectivo padrón.

A la apoderada de su lista se envió el padrón nacional completo. Esto fue el día 5 de agosto."

La apoderada de la Lista B responde al CEN, que "el padrón enviado el 05 de agosto era preliminar. Por lo que exigimos conocer el padrón final y completo, remitido a la empresa Evoting."

Se hace presente que a los CER no les corresponde entregar a los candidatos nacionales los padrones parciales.

1.3.34. La CEN remite instructivo para votación. 25.08.2020

La Comisión Electoral Nacional, **el día previo al inicio de las votaciones**, remite a los/as asociados/as el "Instructivo para votantes ANEIIICH", en donde se explica **por primera vez** a los/as asociados/as como se ejercerá la votación.

1.3.35. Sexta reunión de la Comisión Nacional Electoral. 19.08.2020

Según el acta se trata sólo el tema que se transcribe:

"Con Fecha 18 de agosto del 2020, la CEN recibe correo electrónico de parte de la apoderada de la lista B, Sra. María Leonor de la Fuente, donde señala que ha tenido acceso a la nómina de descuentos de los funcionarios asociados del mes de mayo."

"Agrega que en dicha nómina aparecerían 21 funcionarios, los cuales no habrían tenido el correspondiente descuentos de cuotas del mes de mayo, y por tanto no tendrían derecho a votación."

"1. Debido a lo comentado, se procedió a revisar la nómina enviada encontrando: - De los 21 casos comentados, 9 de ellos no existen en el padrón de votación. "

"2. Se consultó al Sr, Juan Plaza (Jefe Administración y Finanzas de Aneiich), quien vía correo electrónico informó: - La información comentada es de carácter confidencial de nuestros asociados, razón por la que solicita requerir mayor información sobre cómo accedió a dicha información. "

"-3 de los funcionarios de la lista se encuentran con permiso sin goce de sueldo."

“- Los restantes 9 funcionarios fueron incorporados en el mes de mayo y por tanto sus descuentos fueron realizados en meses posteriores. Considerando los antecedentes planteados, la CEN determina que efectivamente dichos asociados no tienen derecho a voto, por tanto se procede a solicitar a evoting la modificación del Padrón.”

1.4. Fin del proceso electoral

1.4.1. Informa resultados elecciones Directorio Nacional Aneiich 2020-2022. 01.09.2020

El CEN, señala que, acompaña “El escrutinio final de la elección para la renovación de Directorio Nacional ANEIIICH para el periodo 2020-2022.” De acuerdo con los resultados obtenidos, se da por electa a la Lista A.

“En cumplimiento de las normas del Estatuto de ANEIIICH, esta comisión ha citado a la constitución del nuevo Directorio Nacional para el lunes 14 de septiembre, a las 10.30 hrs, tras lo cual se informará sobre la definición de los cargos que se establezcan.” Plazo de 10 días (corridos, porque cuando el estatuto quiso decir que eran hábiles así lo señaló) que estaba vencido el 14.09.2020.

“Respecto al plazo de reclamaciones, este tendrá duración hasta el martes 8 de septiembre 2020 (inclusive)”.

No se advierte cuál es el fundamento legal de esta limitación atendido el tenor de la Ley luego de la reforma de 2019.

1.4.2. Apoderada Lista B requiere información sobre la votación al Directorio Nacional, Comisión Electoral Nacional y Evoting Spa. 01.09.2020

Con la publicación del escrutinio, la apoderada de la lista B, requiere a los órganos indicados la siguiente información:

“Por la presente en mi calidad de Apoderada de la lista B en las elecciones ANEIIICH, vengo a requerir la siguiente información correspondiente a los procesos eleccionarios de nuestra asociación:

1.- Padrón Nacional de votación conteniendo los siguientes campos: RUT, Nombre, Sexo, Regional, Estado (votantes y no votantes), Día y Horario de Votación, Teléfono Utilizado para recepción de Códigos, Código de Verificación de cada voto.

2.- *Resultados de votación nacional en planilla extendida, un voto por fila, indicando la composición de cada voto (preferencias emitidas y blancos, o nulo), separados por Regionales.*

3.- *Resultados de votaciones de cada elección regional en planilla extendida, un voto por fila, indicando la composición de cada voto (preferencias emitidas y blancos, o nulo).*

Finalmente, reitero la solicitud de la misma información indicada en el punto 1 y 2, para la votación realizada para la denominada "Asamblea Nacional".

Dicha comunicación tiene respuesta de evoting al día siguiente, en el siguiente tenor:

*“queremos señalar que, de acuerdo a nuestros protocolos internos y que se encuentran publicados en nuestra página web evoting.cl, la contraparte de la empresa en cada proceso electoral es la respectiva Comisión Electoral, y **no nos corresponde compartir información con otros miembros o representantes de la organización sobre el desarrollo del proceso electoral**”.*

Por su parte la Comisión Electoral Nacional, respondió, tras insistencia de la apoderada de lista, el 3 de septiembre, señalando lo siguiente:

“respecto a su requerimiento, le informamos:

Padrón nacional: si bien esta información ya le fue enviada, se la volvemos a enviar. Respecto a los campos adicionales que ud. solicita, le informamos:

*Teléfono: esta comisión considera que los números de teléfonos de nuestros asociados **son de carácter privada**, por tanto, no accedemos a entregar dicha información.*

Código de verificación: al igual que el número de teléfono, consideramos que esta información es personal de cada asociado que confió en un proceso electoral y consideramos que no corresponde entregar dicha información.

*Resultados de la votación planilla extendida: La información que ud solicita **no es posible de obtener**. Conversado con la empresa manifiesta que no se puede tener el desglose de la votación. Además de lo anterior, esta comisión considera que el voto es secreto y en ningún caso buscaremos obtener dicha información.*

Al igual que el punto 2, dicha información no es posible obtener debido a que el voto es secreto.

Finalmente, respecto a la información de la asamblea nacional que solicita, le reiteramos que dicha información debe ser solicitada al presidente nacional quien presidió la asamblea.

Lamentamos que insista con información que no es posible o que esta comisión considera que es de carácter privada.”

Por su parte, el Directorio Nacional no contestó la comunicación.

1.4.3. Reclamación efectuada ante la Comisión Electoral. 08.09.2020

Los candidatos al directorio Nacional de la Lista B, Sres. Manuel Pavez Pérez, RUN 10.893.204-K y Adela Godoy Rodríguez., RUN 10.849.909-5, reclaman al CEN, por denegación de información, a su apoderada, tanto los referidos al resultado de la elección, como aquellos referidos al proceso y a la denominada "asamblea nacional" realizada previamente, por faltar al deber de transparencia y de respeto a las normas legales que rigen las elecciones de nuestra Asociación, tanto desde sus normas estatutarias, como de las normas legales contenidas en la Ley N°19.296 sobre Asociaciones de Votaciones populares de nuestro ordenamiento jurídico.

“2.- Venimos a expresar que la negativa de entrega completa de dicha información constituye una omisión arbitraria y que no tiene justificación alguna, estimamos incluso una ilegalidad, que impide una adecuada revisión y auditoría por cualquier parte interesada en el proceso electoral desarrollado.

3.- Más aún, atendiendo al tenor literal del ORD. N°3362/53 de la Dirección del Trabajo que autoriza a la empresa e-voting Spa a desarrollar este tipo de procesos, se indica literalmente lo siguiente:

a.- "el proceso de encriptación un texto es cifrado utilizando la llave pública y se emplea la llave privada para poder descifrar el mensaje obteniendo, de esta forma, el texto original"

b.- "el Departamento de Relaciones Laborales, ha estimado que la actuación del ministro de fe no necesariamente requiere su presencia física, sino que también se daría por cumplido el imperativo legal, si al señalado funcionario se le garantiza el control de aquellas cuestiones que le permitirán certificar el resultado del proceso de votación, así como dejar constancia de las observaciones de los participantes del proceso o de aquellas realizadas de oficio."

4.- En mérito de lo transcrito, venimos a requerir adicionalmente, como parte integrante de la presente reclamación que se remita la información solicitada de la votación, voto a voto, mesa a mesa, en "texto original", así como el acta que certifique por parte de los ministros de fé, acreditando su investidura, identidad y responsabilidad funcionaria personal, respecto de haber tenido "el control de aquellas cuestiones que le permitirán certificar el resultado del proceso de votación, así como dejar constancia de las observaciones de los participantes del proceso o de aquellas realizadas de oficio", así como el conjunto de observaciones que hayan realizado por motivación propia o a requerimiento de cualquier parte interesada en el proceso electoral.

5.- Solicitamos adicionalmente que se nos remita: una copia oficial de los Estatutos ANEICH y ANEICH; "Reglamento General de Elecciones" publicado en la página web; la totalidad de las Actas de esa comisión electoral nacional registrando las firmas de los asistentes a cada una de la reuniones; los antecedentes de designación de cada miembro de la comisión electoral nacional en que fueron nominados por sus respectivos Directorios Regionales; los antecedentes de la constitución de esa comisión electoral; y todos los antecedentes y documentos relativos al proceso electoral que le ha dirigir a esta comisión electoral nacional, entre otros el contrato con la empresa e-voting Spa y los informes jurídicos, en versión original, que hayan requerido para fundamentar sus actuaciones.

6.- Atendiendo al plazo informado por esa comisión electoral, para la constitución del directorio, resulta evidente que la presente reclamación requiere ser resuelta antes de dicha fecha, y requerimos que la remisión formal y completa de la información solicitada en dicha oportunidad."

El CEN, en actuación de 14 de septiembre, se limitó a desechar sin fundamento la reclamación.

1.4.4. Reunión final Comisión Electoral Nacional. 14.09.2020

Con fecha 14 de septiembre de 2020, se reúne por última vez la comisión electoral, evacuando el escrutinio final de la elección.

De acuerdo con los resultados obtenidos, se da por electa a la Lista A.

Se hace presente que el proceso electoral se desarrolló en los términos previstos en los Estatutos de la Asociación y en el Reglamento de Elecciones, efectuándose las votaciones entre los días 25 y 27 de agosto

Respecto a la ceremonia del escrutinio, se encuentra publicada en la página:
<http://aneiiich.cl/eleccionesaneiiich-2020/>

De acuerdo con la votación realizada en la Asamblea Nacional Ordinaria ANEIIICH, realizada entre los días del 27 al 29 de mayo de 2020, la elección se realizó de acuerdo con la modalidad descrita en el Artículo 30°, letra b), del Estatuto que señala “Por lista cerrada que individualizará solamente, a los candidatos en forma alfabética”.

Este mismo documento confirma que, tal como ya se mencionó anteriormente, no solo se permitió que la lista A no nombrara suplentes para la inscripción, delegando en el resultado de la elección dicha definición, sino que luego se permitió, que asumiera una persona con la penúltima votación más baja, como es el caso de Patricia Leal, dejando a la sexta mayoría individual, Nidia Bravo como suplente sin ningún tipo de explicación para ello.

2. El derecho

2.1. Vicios previos

2.1.1. Primer vicio previo. Nulidad de las citaciones a reunión de directorio nacional y de los acuerdos adoptados.

Desde el año 2019 los directores nacionales, don Carlos Insunza y doña Evelyn Apeleo, vienen reclamando que las citaciones a las reuniones de directorio nacional se realizan a correos electrónicos inaccesibles para los citados, tal como se señaló en los hechos.

Así las cosas, todas las actuaciones de directorio tomada en las reuniones citadas adolecen del mismo vicio, esto es haber sido citadas de mala fe para la exclusión de dos miembros con derecho a voz y voto.

El hecho que conste en estos autos, primero, que efectivamente se solicitó que se notificaran las reuniones a un correo electrónico que se indica y que se perseveró por parte del resto del directorio en citar a correos electrónicos inhábiles y, segundo, que las reuniones no tenían un día y hora fijo, esto es, por ejemplo, todos los lunes a las 13:00, evidencian la mala fe en las citaciones a estas reuniones, que permea la decisión en ellas tomadas.

Así las cosas, no es casual que en todas las sesiones de directorio que se acompañan en esta presentación tuvieran días y horas diversas para su celebración y siempre la misma inasistencia de dos de sus miembros, doña Evelyn Apeleo y don Carlos Insunza.

2.1.2. Segundo vicio previo. No se realizó asamblea alguna que definiera la modalidad de la elección.

Como se señaló, con fecha 08.04.2020, el directorio nacional decidió, en reunión citada de la manera ya descrita en esta presentación, el realizar una asamblea por medios electrónicos.

Pese a que consideramos que la implementación de medios electrónicos, esto es videoconferencia, requiere una modificación de estatutos que lo autorice, el directorio nacional perseveró en hacer una asamblea utilizando esos medios, o al menos eso intentó proyectar.

Señalamos lo último, ya que lo que se realizó no fue una asamblea por video conferencia, ya fuere con delegados o con la participación de todos los afiliados, sino un mero intercambio de documentos con una votación electrónica al final.

Como pude constatar, la secuencia de actividades que tuvieron lugar entre los días 18 y 29 de mayo de 2020, no cumple con ninguno de los requisitos estatutarios necesarios para otorgarle el rango de Asamblea Nacional Ordinaria de la ANEIICH y resulta, por tanto, en la nulidad de todas sus decisiones, particularmente respecto de la definición de la modalidad para realizar las elecciones de la asociación.

Como señala el articulado referido previamente, el Estatuto ANEIICH establece la participación obligatoria de tres calidades de asambleístas. Particularmente los referidos en la letra d) del artículo 18, tienen la exigencia de ser delegados “*que se designarán por elección directa en cada asamblea regional y/o provincial*”. Dicha designación no fue requerida, ni convocada por el Directorio Nacional, ni desarrollada por los Directorios Regionales, ni realizada por ninguna asamblea regional o provincial. No existe ningún documento, listado o nómina, publicado entre la documentación que consta en la página web de la asociación sobre la materia. Por tanto, resulta imposible que dichos delegados, investidos de acuerdo a la regulación estatutaria y con origen legítimo, hayan podido participar de la denominada “Asamblea Nacional”.

A mayor abundamiento, no se realizó ninguna asamblea, ni se estableció ningún espacio de debate grupal, ni siquiera por medio de las plataformas tecnológicas tan en uso en contexto de pandemia. Tal como consta en los documentos publicados por el directorio nacional, la intervención de los/as escasos/as asociados/as que participaron de dicha actividad (69 de los más de 2.200 afiliados, de acuerdo con el propio informe publicado en la web de ANEIICH), se limitó a la remisión de opiniones escritas o grabadas

en video, sin que siquiera se procediera a la constitución formal de la Asamblea para efectos de acreditar los quórum requeridos, de acuerdo a lo señalado expresamente en el estatuto, situación que constituye por sí misma, un vicio insubsanable de cualquier resolución o decisión que se le quiera atribuir a esta estrafalaria instancia.

Tal como se observa con claridad en el Estatuto de la ANEICH, no se otorga en dicho cuerpo normativo facultades al Directorio Nacional, ni a ninguno de sus integrantes, facultades para fijar la fecha o la modalidad o procedimiento de votación para la realización de las elecciones de la organización.

El estatuto de la asociación confiere a la Asamblea Nacional dichas facultades, tal como establece su artículo 30°, al establecer:

*“ART. 30° Las elecciones se efectuarán **según la modalidad establecida por la mayoría absoluta de la asamblea convocada** para este efecto y de acuerdo a las siguientes alternativas:*

- a) Por lista cerrada que individualizará a los candidatos y sus cargos;*
- b) Por lista cerrada que individualizará solamente, a los candidatos en forma alfabética;*
- c) Por lista abierta, que individualizará a los candidatos en forma alfabética. Los candidatos electos ocuparán los cargos de acuerdo a la votación obtenida por orden de prelación, señalado en el Art. 34°;*
- d) Por lista abierta, que individualizará a los candidatos en forma alfabética. Al constituirse el directorio, los candidatos electos se asignarán entre ellos los cargos a ocupar;*
- e) En dos cédulas separadas; una para elegir Presidente y otra para elegir al resto de la Directiva, ordenados alfabéticamente. Ocupará el cargo de Presidente el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.*

“Si no se lograre esta mayoría, se realizará una segunda elección, dirimente entre los dos candidatos con mayor votación, resultando electo el candidato que obtuviere la simple mayoría de los votos válidamente emitidos. En el caso de la cédula de candidatos a Directores los cargos serán ocupados de acuerdo a la votación obtenida, según lo dispuesto en el Art. 34°.”

“En las opciones señaladas en las letras a) y b), las listas deberán contemplar a lo menos dos candidatos en calidad de suplentes.”

“En las opciones de las letras c) y d), cada asociado tendrá derecho a cuatro votos en la elección del Directorio Nacional, dos en la elección del Directorio Regional y/o Provincial. Si hubiere menos de veinticinco asociados el socio tendrá derecho sólo a un voto. Estos votos en ningún caso serán acumulativos.” [Énfasis añadido]

2.1.2.1. Decisiones privativas de la asamblea fueron tomadas por una comisión ad hoc.

Estando previamente establecido en el estatuto que el órgano encargado de definir la modalidad es una asamblea convocada a este efecto, y considerando que la asamblea jamás acaeció, el órgano que definió el realizar la elección en la modalidad contemplada en la letra b del artículo 30 del texto estatutario, no puede sino ser definido como una comisión ad hoc.

Esta comisión ad hoc, generada anti estatutariamente definió la modalidad de las elecciones, sin tener facultades para esto y sin cumplir los quórum establecidos en el estatuto, ni el requisito del segundo llamado en caso de falta de quórum en el primer llamado.

Siendo inexistente la asamblea que define la modalidad de la elección, esa nulidad permea todos los actos posteriores propios del proceso electoral, en tanto la modalidad de la elección y la cantidad de sufragios define quien ha resultado elegido.

Así las cosas, lo que se designa en el acta, como *“propuesta metodológica presentada por el presidente ANEII CH”*, hace referencia a la realización de una actividad que se pretende sea la *“Asamblea Nacional Ordinaria”* de la asociación, incumpliendo las normativas estatutarias que regulan a dicho órgano y que garantizan su capacidad de ser expresión de los asociados en un espacio de debate sujeto a la voluntad mayoritaria de sus participantes.

El artículo 12 de los estatutos de la asociación define asamblea en los siguientes términos:

*“ART. 12° La Asamblea será el órgano resolutorio superior de la ANEII CH. Habrá dos clases de asambleas: ordinaria y extraordinaria. **Para sesionar será necesario un quórum del 75% de los asambleístas señalados en el Art. 18a en primera citación y en segunda citación se sesionará con el 51% de éstos.** Las sesiones serán dirigidas por el Presidente de la Asociación y en su ausencia por quién corresponda en conformidad al Art. 28° de estos estatutos. Los acuerdos de la Asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los asambleístas considerados para los efectos del quórum.”*

Efectivamente el uso del verbo rector “sesiones”, sólo puede referirse a una reunión de personas que debaten sobre algún tema. No a un mero intercambio de documentos en una plataforma de internet.

En otro orden de ideas la pretendida asamblea no tuvo el quórum referido por el artículo 18 a) citado en la norma del artículo 12 ya, transcrita, en tanto se establece:

“ART. 18° Tendrán la calidad de assembleístas:

Todos los socios afiliados a la Aneiich;”

2.1.2.2. La comisión ad hoc carece de quórum.

El quórum para la realización de una asamblea debe ser calculado sobre todos los afiliados a la Aneiich, siendo esta la primera interpretación posible de la norma transcrita en el párrafo anterior.

Como señalábamos a propósito del correo de 01.06.2020, si el universo de electores era de 2.247 asociados, de los cuales solo habrían votado 805, es decir un 35,8%. Desconocemos bajo qué fórmula, claramente no contemplada en el estatuto fue calculado “un cifra global de 88,7%” de participación.

Particularmente respecto de la votación sobre la modalidad de elección para el directorio nacional, señala el documento referido que votaron por la letra b) del artículo 30 del estatuto, 307 personas, equivalente a un 38,09% de los votos emitidos. Por su parte, respecto de la modalidad de elección para los directorios regionales, se señala que votaron por la letra c) del artículo 30 del estatuto, 330 personas, equivalente a un 40,94% de los votos emitidos.

Existe segunda interpretación de la norma del artículo 12 en relación con el artículo 18a, como señala el informe publicado en el sitio web ANEIICH, que se ha dado en denominar “Acta XXIV Asamblea Ordinaria ANEIICH y XXVI Convención Nacional ANEIICH”:

“De acuerdo a lo señalado en los estatutos de ANEIICH, el quórum de la asamblea se contabiliza con la los assembleístas obligados a participar, a saber, los/as integrantes del Directorio Nacional, los/as presidentes regionales o su representante en el respectivo directorio regional, y un delegado/a regional por cada 50 socios/as, con un máximo de 3.”

Incluso según esta interpretación, y teniendo a la vista la tabla contenida en este documento, establece que 44 de los 71 integrantes, es decir un 62% del quórum, corresponden a delegados, por lo que la falta de su nominación de acuerdo a las normas estatutarias hace absolutamente imposible que se hubiese desarrollado una asamblea estatutariamente válida. Sin embargo, de forma inexplicable el mismo documento

contiene una tabla en que declara que el quórum alcanzaría “un cifra global de 88,7%”, sin aportar ninguna acreditación de lo señalado.

Incluso bajo las lógicas ilegales y anti estatutarias asumidas por el informe publicado, es posible constatar que a dicha votación fueron convocados 2.247 asociados/as, de los cuales habrían votado 805, es decir un 35,8%. Así, aún cuando no se corresponde en ningún caso con la norma estatutaria, si se pretendiera considerar válida la realización de una “asamblea universal” con participación de todos/as los/as asociados/as, y por tanto se definiera el quórum sobre dicho universo total de afiliados/as, tampoco se alcanzan los márgenes establecidos en el estatuto para otorgar validez a dichas resoluciones, de acuerdo con los quórum establecidos en el artículo 12 del Estatuto ANEIIICH.

Particularmente respecto de la votación sobre la modalidad de elección para el directorio nacional, señala el documento referido que votaron por la letra b) del artículo 30 del estatuto, 307 personas, equivalente a un 38,09% de los votos emitidos. Por su parte, respecto de la modalidad de elección para los directorios regionales, se señala que votaron por la letra c) del artículo 30 del estatuto, 330 personas, equivalente a un 40,94% de los votos emitidos. Dichos resultados, a diferencia de los afirmado en el referido informe, no permitían definir la modalidad de votación, por cuanto el estatuto en su ART. 30°, señala que *“Las elecciones se efectuarán según la modalidad establecida por la mayoría absoluta de la asamblea convocada para este efecto”*, cifra de 50%+1 que ninguna de las votaciones, de acuerdo a su propio informe, alcanzó, ni siquiera respecto del universo de votantes.

2.1.3. Tercer vicio. La modalidad exacta de la elección se mantuvo en secreto y fue modificada durante el proceso electoral por la Comisión electoral nacional.

El artículo 30 dispone en caso de votación por una lista cerrada que individualiza por orden alfabético sus candidatos.

Como fluye de las múltiples solicitudes a la Comisión Electoral Nacional, la cantidad de votos que disponía cada elector para el directorio nacional y la forma de votación, sólo fue conocido por los candidatos de una de las listas, pero los demás asociados sólo lo conocieron a pocos días de la elección.

Por lo anterior, no pudieron hacer campaña para que se votara por cuatro candidatos, cosa que sí hicieron los candidatos de la lista oficialista, cosa que deja de manifiesto una falta de transparencia e imparcialidad de la Comisión electoral nacional.

Adicionalmente, como se expuso en los hechos, una vez inscritas las listas, el presidente de la Comisión Electoral señaló que se había decidido no hacer sorteo de listas, y que decidió hacer asignación arbitraria de la letra y/o ubicación de cada lista, por

orden de inscripción de listas. Lo que constituyó una evidente ventaja indebida, al iniciar la Lista A, su campaña a menos de 2 horas de “*haber tomado conocimiento*” que Inicio de la campaña y antes de la hora fijada por la comisión electoral.

2.1.4. Cuarto vicio. Tener la atribución de confeccionar un reglamento de elecciones no autoriza a hacer lo que el estatuto no permite.

El directorio ha interpretado la del artículo 26°, al señalar que, señala entre otras, “*Son atribuciones del Directorio Nacional: v) Confeccionar, aprobar y difundir el Reglamento de Elecciones;*”, en el sentido que permitirá elegir la modalidad de las elecciones, su realización electrónica, etc, es una interpretación propia de las normas de orden privado, y dada la naturaleza de un proceso electoral en una asociación intermedia, la interpretación que corresponde respecto a las facultades del directorio es restrictiva y no extensiva.

Lo anterior se ve reforzado en tanto, el único órgano que puede definir, dentro de lo establecido por el estatuto, la modalidad de la elección es la asamblea convocada a ese efecto, que como hemos señalado no se realizó

Es más, para haber realizado una asamblea vía video conferencia es necesaria una modificación de estatutos, cosa que la fecha no ha acaecido. Lo anterior, en tanto la ley 19.296 dispone:

“Artículo 37.- Las reuniones ordinarias o extraordinarias de las asociaciones se efectuarán en cualquier sede de éstas, fuera de las horas de trabajo, y tendrán por objeto que sus asociados traten materias concernientes a la respectiva entidad.

Para los efectos de este artículo, se entenderá también por sede de una asociación todo recinto situado dentro de la respectiva repartición, en que habitualmente se reune la correspondiente organización.

Podrán, sin embargo, celebrarse dentro de la jornada de trabajo las reuniones que se convinieren previamente con la institución empleadora.”

Por ende, no puede realizarse una asamblea vía video conferencia, ni mucho menos llamar asamblea, a un mero intercambio de documentos con votación al final.

Así las cosas, el reglamento de elecciones tiene no solo una nulidad formal, por no haber emanado de un órgano competente, sino además una nulidad material, por hacer lo que el estatuto y el estatuto no permite.

2.1.5. Quinto vicio previo. Comisión Electoral constituida de forma antiestatutaria.

En todo proceso eleccionario el órgano encargado de organizar la elección tiene papel fundamental, destinado a garantizar un proceso en forma transparente y eficiente, salvaguardando que se cumplan las normativas, en un marco de autonomía, respeto mutuo, seriedad, formalidad y legalidad.

En este caso particular, no se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 91 del estatuto ANEIIICH, el cual establece:

“Para ser miembro de la Comisión Electoral Nacional, se requiere tener ubicación en Santiago. Cada Directorio de la Región Metropolitana nominará a dos socios para integrar la comisión electoral, eligiéndose entre ellos cinco titulares y dos suplentes”.

Es del caso, que el presidente de uno de los 6 directores regionales metropolitanos, Santiago Poniente, reportó no haber recibido la convocatoria a la regional que él representaba, impidiéndole de ese modo citar a Asamblea de asociados para definir quienes asumirían dicha tarea sindical

Por tratarse de un hecho negativo, el directorio nacional, y en especial el Presidente ANEIIICH y la secretaria general nacional, tenían la obligación de acreditar a la totalidad de los representantes que ordena el Estatuto ANEIIICH.

Siendo responsables de esa falta tanto el presidente del Directorio, Marcos González, como los Directores que siendo convocados, participaron de la toma de decisiones a sabiendas de este vicio aquí denunciado, y particularmente quien, en desacato, como se expuso anteriormente, ejerció las funciones de secretaria general, constituyéndose de forma ilegal la Comisión Electoral Nacional.

Esta constitución ilegal de la Comisión Electoral, se adiciona a su accionar durante el proceso, en que tal como acreditan los hechos, dicho órgano procedió a una sistemática denegación de contestar y entregar información a algunos de los candidatos, sus apoderados o las Comisiones Electorales Regionales. Resulta llamativo que, a lo largo de todo el proceso, los integrantes de la Lista A nunca realizaron ninguna consulta sobre el proceso. Una clara muestra de su conocimiento en detalle del proceso por vías ajenas a la conducción formal de órgano autónomo de la asociación, como lo definen los estatutos.

2.1.6. Sexto vicio. Padrón electoral secreto e inescrutable contra lo dispuesto en el reglamento general de elecciones.

Como queda de manifiesto en la sección los hechos de esta presentación, en particular los padrones fueron secretos hasta las 18h00 del primer día de las votaciones, cuando se remitió el listado de asociados votantes y no votantes en esa jornada. Así las cosas, antes de las elecciones, no fue posible verificar el cumplimiento del artículo 23 inciso primero de la Ley 19.296.

Esto en abierta contravención al artículo 29 inciso final que dispone al efecto:

“La CEN publicará este padrón para conocimiento y corrección por parte de los(as) asociados(as) o las CER, hasta un plazo de 5 días hábiles previos a la fecha de elección. Una vez publicado el padrón final, no podrá ser modificado.”

2.1.7. Séptimo vicio. No se nombraron los ministros de fe.

Como se expuso, no se nombraron ministros de fe, según lo dispuesto en la ley 19.296, que establece:

“Artículo 6°.- Para los efectos de esta ley serán ministros de fe los notarios públicos, los oficiales del Registro Civil y los funcionarios de la administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo.”

Por lo anterior ninguno de los vicios previos de este proceso eleccionario pudo ser enmendado a tiempo.

La pretensión de que los integrantes de la CEN pudieran ser los ministros de fe, implicaría que certifican sus propias actuaciones. Y además, se contrapone con las normas del estatuto que regulan las relaciones entre ambos entes, tal como lo dispone el artículo 29 inciso final.

2.2. Vicios coetáneos.

2.2.1. Falta de ministros de fe.

Desconocemos si hubo ministros de fe para el proceso de elección de agosto de 2020.

La Ley N° 19.296, en su artículo 6° establece la necesidad de nombramiento y concurrencia de ministros de fe previamente designados para velar por la integridad del proceso electoral, disponiendo:

"para los efectos de esta ley serán ministros de fe los notarios públicos, los oficiales del Registro Civil y los funcionarios de la Administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo".

Atendido lo estipulado en la disposición legal citada, la Dirección del Trabajo dictó el Oficio Circular N° 34, de 26 de marzo de 1998, mediante el cual se comunicó a todos los dirigentes de asociaciones de funcionarios la decisión de investir como ministros de fe a dependientes de aquellas reparticiones del Estado que decidan formar o ya mantengan asociaciones de funcionarios creadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.296.

De manera posterior, dictó la Resolución exenta N° 597, de 21 de abril de 1998, facultando a los Directores Regionales para investir como ministros de fe a los funcionarios públicos de otras reparticiones del Estado con el fin de concurrir, en dicha calidad, a los diversos actos que se lleven a cabo en las organizaciones de funcionarios de sus respectivos Servicios y que de acuerdo con el citado cuerpo legal requieran su presencia.

A ese respecto, el artículo 3 Reglamento General de Elecciones de la asociación de funcionarios dispone como atribución del CEN:

e) "Solicitar a las autoridades respectivas, el nombramiento de ministros de fe para la realización del proceso"

Por su parte, el reglamento de elecciones señalaba en su artículo 10:

Art. 10° Designación de los ministros de fe: De acuerdo con el Código del Trabajo, en su artículo 218, "serán ministros de fe, además de los inspectores del trabajo, los notarios públicos, los oficiales del Registro Civil y los funcionarios de la administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo".

Cada Directorio Regional ANEIIICH, será responsable de enviar la nómina de los funcionarios nominados para desempeñar la función de Ministro de Fe del o los procesos electorarios (considerando titular y suplente) a la Comisión Electoral Nacional.

Con posterioridad a la constitución de la CEN y previo al proceso de elecciones, la Comisión Electoral enviará por correo electrónico, al Directorio Nacional el listado completo de Ministros de Fe. En el caso de votaciones presenciales, se deberá designar 1 ministro de fe titular y 1

suplente por cada mesa y urna receptora de sufragios. En el caso de votaciones electrónicas, se deberá designar un Ministro de Fe titular y otro suplente por cada regional.

Respecto de cada ministro de fe, el listado antes mencionado debe contener:

- a) Nombre completo.*
- b) Cédula de identidad*
- c) Domicilio.*
- d) Teléfono*
- e) Correo electrónico*
- f) Ubicación de la mesa a la cual respalda.*
- g) Calidad de titular o suplente.*

Es responsabilidad de la CEN determinar y verificar que el número y ubicación de los Ministros de Fe, sea el adecuado para el normal desarrollo del proceso electoral.

Finalmente, los artículos 25 y 26 del Reglamento General de Elecciones disponen en lo pertinente:

Artículo 25°: Podrán ser Ministros de Fe de la votación, alternativamente y según se defina: (...)

- b) El asociado nombrado por Resolución de la Inspección del Trabajo, ...”

Artículo 26°. Los Vocales de Mesa y/o el Ministro de Fe, se reunirán a las 08:30 horas del o los días de la elección, que será fijado y dado a conocer por la Comisión Electoral Nacional. En el caso de votaciones presenciales, éste será sólo 1, y en el caso de votaciones electrónicas será hasta 3, de modo de maximizar la participación de asociados.

Cualquier votación realizada antes o después de lo estipulado, dará lugar a la anulación inmediata de la Mesa de Votación que hubiera incurrido en esta irregularidad.

Una vez concluido el proceso electoral, la CEN envía una resolución a una Comisión Electoral Regional, que daría cuenta que ellos, los miembros de la CEN, serían los ministros de fe. Auto designación absolutamente “improcedente”, ilegal y anti estatutaria,

porque fluye entre otros del art 29 inciso final que CEN y Ministros de Fe son órganos o partícipes con distinta naturaleza y funciones.

La designación y su presencia en las distintas etapas del proceso electoral ANEIIICH era un requisito sine qua non para su desarrollo. Pese a requerirse formalmente y por escrito por la apoderada de lista, durante el proceso eleccionario, el nombre de los ministros de fe, ello nunca fue informado. Denegándose sistemáticamente la información.

2.2.2. Votación por más de un candidato en modalidad de lista cerrada y obligación de designar suplentes.

El reglamento general de elecciones dispone en su artículo 32° inciso segundo y tercero:

“En el Recuento final se debe considerar el número máximo de votos que se pueden emitir por votante. Por ejemplo, en el caso de la elección nacional, cada voto vale por cuatro preferencias, es decir, ninguna preferencia marcada en el Voto suma 4 votos en blanco; si se marcó sólo por dos candidatos en el voto se sumará dos preferencias marcadas y dos votos en blanco que nos da un total de 4 preferencias.

Se anulará el Voto si se marcan cinco o más preferencias, contiene enmiendas o que merezca duda para la mesa de votación. Cada voto nulo se registrará como 4 preferencias nulas.”

Es inexplicable y atentatorio a la razón que una elección “por lista cerrada” se vote por determinado un conjunto determinado de candidatos y a su vez, es tanto o más inexplicable que una plataforma por internet permita votar por más candidatos que los permitidos por el reglamento de elecciones.

Los sistemas que operan de esta forma son los de lista cerrada y no bloqueada o semi abierto, que permiten al elector la oportunidad de alterar la disposición de los candidatos, dejando en sus manos la decisión de quién debe representar a la lista.

Esto no sucede en el caso de esta asociación y su estatuto, en tanto una interpretación razonable del estatuto lleva a concluirlo, así el artículo 30° inciso 4 establece:

“En las opciones señaladas en las letras a) y b), las listas deberán contemplar a lo menos dos candidatos en calidad de suplentes.”

Si los candidatos estuvieran compitiendo por los cargos internamente en la lista no sería necesario especificar dos candidatos suplentes, en tanto los dos menos votados serían suplentes.

Respecto a este punto, debemos establecer que sabemos que la lista la lista B, en su inscripción señaló suplente, pero que no sabemos si esto fue realizado por la lista A, dada la constante negativa a la transparencia por parte de la CEN

Al no señalar suplentes se debió haber rechazado la inscripción de la lista A, por incumplir los requisitos del estatuto.

Adicionalmente, en el artículo 30 del Estatuto ANEIIICH se indica que respecto de las modalidades de elecciones que, en *"las opciones de las letras c) y d), cada asociado tendrá derecho a cuatro votos en la elección del Directorio Nacional"*, mientras el Reglamento de Elecciones – art. 31° - indica que *"en la votación del Directorio Nacional, cada socio tiene derecho a 4 votos"*.

La norma estatutaria es expresa y no deja margen de interpretación, por ser la modalidad de elección la de la letra b) del referido artículo del estatuto, la forma de votación en que se persistió, pese a los requerimientos de ajustarse a la normativa estatutaria, constituye un vicio insalvable de la elección, al constituir una interpretación torcida, antijurídica e ilegal del Estatuto ANEIIICH, disponiendo un sistema de votación individual y no por Lista, pese a lo señalado expresamente por el artículo 30 inciso 3° o final.

2.3. Vicios posteriores.

2.3.1. Sistema evoting.

Para efectos de realizar la elección en forma electrónica, no presencial, se contrató a la empresa Evoting Spa. Dicha empresa, realiza dicha prestación de servicios sobre la base de una autorización emitida por la Dirección del Trabajo, por medio del ORD. N°3362/53 de fecha 1 de septiembre de 2014, que en resumen expresa:

"Que no existe inconveniente para que la empresa e-voting Spa., utilice el sistema computacional propuesto para llevar a cabo las votaciones propias de las organizaciones sindicales y asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado, en la medida que su implementación se realice ajustándose a las garantías informadas a este Servicio. Lo que no obsta a las observaciones que pudieren efectuarse por esta Institución, una vez que el sistema comience a ser utilizado en los mencionados procesos electorales. Se reconsidera todo dictamen y oficio anterior que contravenga la doctrina expuesta en el presente informe."

Atendiendo al tenor literal del referido ORD. N°3362/53 de la Dirección del Trabajo, éste indica lo siguiente:

- I. *"el proceso de encriptación un texto es cifrado utilizando la llave pública y se emplea la llave privada para poder descifrar el mensaje obteniendo, de esta forma, el texto original".*
- II. *"el Departamento de Relaciones Laborales, ha estimado que la actuación del ministro de fe no necesariamente requiere su presencia física, sino que también se daría por cumplido el imperativo legal, si al señalado funcionario se le garantiza el control de aquellas cuestiones que le permitirán certificar el resultado del proceso de votación, así como dejar constancia de las observaciones de los participantes del proceso o de aquellas realizadas de oficio."*
- III. *"resulta pertinente indicar, en cuanto a los demás participantes del proceso, que el sistema garantiza que no haya intervención de terceros en la confección del padrón electoral, que voten sólo aquellas personas debidamente autorizadas, etc."*

Para efectos de la votación en cuestión, se informó que el sistema requeriría dos pasos para dar cuenta de la acreditación de identidad, usando primero el ingreso al sistema por medio del número de RUN y número de serie del carné de identidad del votante, para posteriormente ingresar un número de teléfono móvil, al que se remitiría por mensaje de texto un código de autorización a ser ingresado para dar por depositado el voto en la "urna electrónica".

Como fluye de los hechos de esta presentación se solicitó por múltiples personas y en múltiples ocasiones:

- Padrón Nacional de votación conteniendo los siguientes campos: RUT, Nombre, Sexo, Regional, Estado (votantes y no votantes), Día y Horario de Votación, Teléfono utilizado para recepción de Códigos, Código de Verificación de cada voto.
- Votación, voto a voto, mesa a mesa, en "texto original", en formato de planilla extendida;
- El acta que certifique por parte de los ministros de fe, acreditando su investidura, identidad y responsabilidad funcionaria personal, respecto de haber tenido el control de aquellas cuestiones que le permitirán certificar el resultado del proceso de votación, así como dejar constancia de las observaciones de los participantes del proceso o de aquellas realizadas de

oficio, así como el conjunto de observaciones que hayan realizado por motivación propia o a requerimiento de cualquier parte interesada en el proceso electoral.

Información cuya entrega fue denegada por el ente electoral de la asociación y por la propia empresa, haciendo la elección inescrutable.

2.3.2. Resulta imposible garantizar que hayan votado “sólo aquellas personas debidamente autorizadas”:

Tal como expresa el ordinario de la Dirección del Trabajo, la autorización del sistema de votación electrónico se basa en que sería capaz de proveer garantías equivalentes a las que ofrece una votación presencial en formato tradicional en urna (señalando dicha institución “que no obsta a las observaciones que pudieren efectuarse por esta Institución, una vez que el sistema comience a ser utilizado”).

Los sistemas electrónicos de votación, y muy especialmente las votaciones en línea, mantienen una fuerte debilidad y cuestionamiento respecto de su capacidad de acreditar la identidad del votante.

En este caso, cualquier persona con acceso al RUN, número de serie de la cédula de identidad (contando por ejemplo con una imagen o fotocopia de dicho documento) y un teléfono móvil cualquiera, puede suplantar al votante en el ejercicio del sufragio. **Es de primera relevancia informar que, por diversas razones, los dirigentes de la asociación tienen acceso a las copias de cédulas de identidad de los asociados, por ejemplo, para autorizar el uso de convenios financieros provistos por la organización. Con lo cual, tienen acceso al número de serie de la cédula de identidad.**

Es por ello que otras organizaciones sindicales, por ejemplo, la Central Unitaria de Trabajadores, ha optado en sus implementaciones por utilizar un sistema de voto electrónico, pero cuya emisión del voto exige la presencia física del votante para que los ministros de fe correspondientes acrediten plenamente la identidad del votante.

A mayor abundamiento, un padrón físico de votación del SERVEL registra los datos del votante (RUN, nombre, número de voto emitido, firma y huella digital) como medios de acreditación de identidad, además del rol de ministros de fe de los integrantes de la mesa de la correcta presentación del documento de identidad requerido.

En este caso, al no existir un ministro de fe que pueda acreditar el ejercicio personal del voto, esta imposibilidad sustantiva para acreditar la identidad de los votantes se ve agravada, de forma extrema, por la negativa de entregar el conjunto de datos requeridos

por el proceso, particularmente el teléfono móvil utilizado para recepcionar el mensaje de texto, el código de verificación utilizado y la dirección IP desde la que se emitió el voto.

Sólo estas condiciones implican una absoluta imposibilidad de que cualquier interesado pueda auditar mínimamente el proceso electoral. Y constituyen, en opinión de esta parte, un grave incumplimiento contractual por falta de transparencia de la empresa Evoting Spa, así como un grave incumplimiento de las obligaciones de la CEN de garantizar la transparencia y correcto desarrollo del proceso electoral, resultando en la imposibilidad de verificar si la votación se dio en márgenes regulares.

2.3.3. Inexistencia o denegación arbitraria de la entrega de los votos efectivamente emitidos, resultando imposible la revisión del proceso electoral por las partes involucradas:

Un segundo aspecto fundamental en que el proceso de votaciones que se impugna incumple con las garantías indispensables que tiene el deber de otorgar, es la imposibilidad o denegación de entrega, de forma completa, de los votos efectivamente emitidos por cada votante.

Tal como se citó anteriormente, el ordinario de la Dirección del Trabajo establece como una de las condiciones de la autorización que en "el proceso de encriptación un texto es cifrado utilizando la llave pública y se emplea la llave privada para poder descifrar el mensaje obteniendo, de esta forma, el texto original". En este caso, el mensaje original no puede sino ser cada voto emitido, con las preferencias marcadas de acuerdo a los parámetros antes descritos.

Expresado de forma simple, realizando la comparación con un proceso de votación tradicional, la información disponible de la elección se limita al acta de resultados de cada mesa y su sumatoria, y no existen o han sido denegados, los votos efectivamente emitidos, pero sin identificación de su emisor. Es decir, no existe forma de acceder al "texto original" emitido por cada elector, lo que implica una falencia insubsanable de incumplimiento de las condiciones descritas por la Dirección del Trabajo para autorizar este formato de votación.

Sin dicha información, es evidente que resulta imposible ejercer derechos fundamentales de las partes en cuanto a auditar y verificar los resultados informados, e incluso para determinar la incidencia en el resultado de la elección de algunos de los vicios previamente denunciados en el proceso electoral. Se obliga a los participantes del proceso a "un acto de fe" en el sistema informático provisto y los resultados que publica.

Resulta insostenible el argumento expuesto en términos de que la entrega de esta información vulneraría el secreto del voto, por cuanto no es posible, o no debiera poderse,

vincular un voto específico a un votante, de la misma forma que no es posible vincular un voto en papel a un votante al abrir una urna secreta.

No es posible determinar por ejemplo si los votos nulos contabilizados marcaban preferencias respecto de la lista A o la lista B, ni si los votos blancos informados fueron contabilizados respecto de votos que marcaban menos de 4 preferencias de la lista A o la lista B.

Esta última información resulta de absoluta relevancia para determinar la incidencia en el resultado de la elección de la decisión, anti estatutaria en opinión de esta parte, de votar emitiendo 4 preferencias y no un único voto por la lista.

Siendo la diferencia de votación entre ambas listas de 192 votos, el número informado de 770 votos blancos, que más que cuadruplica dicha diferencia de votación, resulta absolutamente definitorio respecto del resultado de la elección y por tanto de la incidencia de los vicios relacionados con el formato de votación bajo el cual operó la elección.

2.3.4. Nombramiento de cargos del directorio de la Asociación por parte de un órgano inhábil.

En la comunicación de 01.09.2020, en que se entregan los resultados electorales, además de la lista electa se designan los cargos que ocupara cada miembro de dicha lista, nombramiento hecho por la Comisión Electoral Nacional, ordenando los cargos según importancia, y asignando el primer cargo a la persona más votada de la lista ganadora, el segundo cargo a la segunda personas más votada, y así sucesivamente.

Este nombramiento va en contra del reglamento general de elecciones de la asociación, en particular a lo dispuesto en el artículo 32 y 33 que se transcriben:

ART. 32° Finalizado el acto eleccionario, la Comisión Electoral deberá levantar un acta consignando detalladamente el resultado final, de acuerdo al Reglamento de Elecciones. Esta acta se publicará en la forma y plazos señalados en el Reglamento de Elecciones.

ART. 33° Dentro de los diez días siguientes de publicada el Acta señalada en el artículo anterior la directiva se constituirá y en los casos de la letra d) del artículo 30°, designará de entre sus miembros los cargos establecidos en el Art. 27

Lo que en derecho hubiere correspondido, es que, a igual situación, igual disposición. En este sentido tanto en el caso establecido en la norma transcrita como en el caso del

artículo 30 letra b, al estar ordenados los candidatos por cargos, lo que razonablemente correspondía era que los electos eligieran quien ocupaba cada cargo.

3. Competencia

El Tribunal de US es competente para conocer de esta reclamación según lo dispuesto en artículo 10 numeral segundo de la ley 18.593, que citamos:

Artículo 10.- Corresponde a los Tribunales Electorales Regionales: (...)

2°.- Conocer de las reclamaciones que se interpongan con motivo de las elecciones de carácter gremial y de las de cualesquiera otros grupos intermedios

La resolución de las calificaciones y reclamaciones comprenderá también el conocimiento de cualquier vicio que afecte la constitución del cuerpo electoral o cualquier hecho, defecto o irregularidad que pudiera influir en el resultado general de la elección o designación, sea que haya ocurrido antes, durante o después del acto eleccionario de que se trate.

4. Plazo.

Estando claramente establecido que conocimos el resultado de la elección por correo electrónico de fecha 01.09.2020, en la cual se les notifica a los afiliados de la asociación el resultado electoral final, es que nos encontramos dentro del plazo establecido en el artículo 16 de la Ley 18.593.

Sin perjuicio de lo antedicho, el proceso electoral concluyó el día 14.09.2020, cuando:

“En una sencilla ceremonia, donde se cumplieron con todos los protocolos relacionados con la distancia social y el autocuidado ante la emergencia sanitaria, el Presidente del CEN, Carlos Velásquez, leyó el acta final del proceso eleccionario de nuestra organización, dando inicio oficial al ejercicio del directorio.

En la instancia, se valoró la participación ejemplar de nuestros asociados en el proceso, pese a todas las restricciones del contexto y a que los comicios debieron ser realizadas en un formato inédito para nuestra organización, y se realizó un llamado a trabajar por la unidad de la organización, para hacer frente al complejo contexto nacional e institucional que enfrentamos, comprometiendo el desarrollo de una gestión participativa junto a los directorios regionales y asociados/as.

El equipo quedó conformado por Marcos González Álvarez, de la Dirección Nacional, Mario Gárate Núñez de la Regional Metropolitana Norte, Patricia Leal Arredondo, Dirección Regional Norte, Andrés Bilabel Carus, de la Dirección Regional Copiapó (Vallenar), Fabiola Astudillo Sepúlveda, de la DRMS Poniente y Patricia Ibarra Sánchez, de la Dirección Regional Talca y Angélica Lora de la DRMS Norte.

En la instancia, se realizó un llamado a trabajar por la unidad de la Organización y a debatir las diferencias con altura de miras. Por otra parte, se destacó el valor de la autonomía sindical y la voluntad de desarrollar un trabajo mancomunado por el bien de la Organización y de quienes la componen”¹

Así las cosas, nos encontramos dentro de plazo para deducir la reclamación de la elección recurrida.

5. Influencia de lo alegado en el resultado electoral.

En primer lugar, el hecho que no se realizara por parte de la directiva nacional una citación válida a sus reuniones ha generado que se aprobara un reglamento electoral contrario a los estatutos y la legislación.

En segundo lugar, la no realización de la asamblea ordinaria, que es requisito, según lo señalado de la elección en cuanto sólo en ella puede determinar la modalidad de la votación. Así las cosas, que resultaren elegidos miembros de una sola lista es consecuencia directa de una elección que debía tomar una asamblea, pero que en los hechos tomó una comisión ad hoc, sin quórum.

En tercer lugar, el hecho que la modalidad de la elección se mantuviera en secreto, y que se votara por 4 candidatos de una sola lista, en una elección pretendida como “de lista cerrada”, es manifiestamente inductivo al error, en tanto, cualquier persona a la que se le señala la elección de directorio nacional es por lista cerrada, considera razonablemente que tiene solo un voto. Lo anterior, sin considerar que el hecho de poder votar por 4 candidatos no se encuentra establecido en el estatuto, llegando incluso a considerarse prohibido según la parte final del artículo 30 del mismo texto.

En cuarto lugar, el realizar una elección de manera electrónica, sin que ello esté autorizado en la ley, ni en el estatuto, ha devenido en una vulneración general a los derechos de los afiliados a la asociación, en tanto, la información brindada por una

¹ Disponible en <http://aneich.cl/con-un-fuerte-llamado-a-la-unidad-aneich-formalizo-la-constitucion-de-su-directorio-nacional-para-el-periodo-2020-2022/>

empresa privada, sin ministro de fe alguno, genera falta de certeza en los resultados. Lo anterior se ve amplificado, dada la precariedad de los datos entregados.

En quinto lugar, el hecho que la comisión electoral se constituyera contra los estatutos, y que ella resolviera múltiples incidencias de las elecciones, entre otras, decidiera mantener las inscripciones en secreto, no respondiera que candidatos directores eran inscritos como suplentes o titulares, deja un manto de duda insoslayable sobre la elección recurrida.

En sexto lugar, el hecho de mantener el padrón secreto hizo imposible para las listas, los candidatos y los afiliados, poder efectuar una campaña adecuada respecto de la totalidad de sus potenciales electores, ni supervisar el cumplimiento de requisitos de los electores, por lo que a día de hoy no podemos saber si quienes votaron efectivamente cumplían los requisitos para hacerlo.

En séptimo lugar, se contraviene en este proceso electoral normas de orden público, en tanto, la ley establece claramente que deben nombrarse ministros de fe para las elecciones de una asociación de este tipo. Un ministro de fe no puede ser sustituido por una empresa privada, contratada por una directiva que tienes interés cierto en el resultado de las elecciones. Y claramente, por disposición del propio estatuto ANEICH, no puede ser el CEN y el Ministro de fe la misma persona.

En octavo lugar, el sistema de votación electrónica utilizado hace imposible escrutarse adecuadamente el sistema como ocurriría en una votación en papel. De hecho, pese al sistema electoral utilizado, no es posible saber qué votos blancos son de cada lista.

En noveno lugar, tanto la plataforma electoral electrónica y los resultados que esta entrega, como el secretismo injustificable de la Comisión Electoral Nacional, hace imposible saber si quiénes votaron tenían derecho a hacerlo.

En décimo lugar, pese a la naturaleza eminentemente pública de una elección de este tipo para sus interesados, se ha denegado arbitrariamente, el acceso a los datos necesarios para poder escrutarla.

En undécimo lugar, la lista A no contemplaba suplentes, por lo que su inscripción debió ser rechazada.

En mérito de **a)** las graves faltas denunciadas que afectan al proceso electoral, **b)** el absoluto y permanente desprecio y transgresión de las normas de las normas constitucionales, legales y estatutarias, e incluso el desacato en que incurrieron respecto de la sentencia ejecutoriada rol 89880-2018 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones, tanto Marcos González Álvarez “presidente”, “vicepresidente”, “secretaria de organización” en estas fallidas elecciones, **c)** atendido que quienes hoy conducen las normas que afectan a quienes adoptaron las ilegales decisiones que viciaron en su origen este proceso electoral, decisiones que tanto en la administración de ANEICH, por los denunciados,

entre otros el impedir el legítimo ejercicio de los derechos y deberes de los dirigentes nacionales, es que hemos deducido este recurso.

Por tanto, En mérito de lo expuesto, disposiciones legales y estatutarias citadas,

Ruego a SS: Se sirva tener por interpuesta reclamación electoral con motivo de la elección de Directorio de la Asociación Nacional de Funcionarios de Impuestos Internos de Chile, RUT 70.045.500-9, efectuada entre el 25.08.2020 y el 27.08.2020, respecto del presidente de la Comisión Electoral, Carlos Velásquez y respecto de ANEIIICH, en contra del presidente del directorio ANEIIICH, Marcos González Álvarez, y los dirigentes nacionales que participaron de las decisiones que viciaron este procedimiento y en definitiva declarar la nulidad de la elección recurrida, declarando expresamente que deberá aplicarse el mecanismo transitorio del artículo 34 del Estatuto ANEIIICH, el cual dispone “En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, deje de tener tal calidad en forma simultánea, asumirán en forma colegiada los presidentes de las directivas regionales del Área Metropolitana quienes deberán convocar a elecciones en el plazo de 30 días, solicitando el respectivo Ministro de Fe. Si así no lo hicieren, el 10% de los socios a lo menos, podrá efectuar esta convocatoria”, con costas.

Primer Otrosí: Sírvase S.S. tener por acompañados, con citación o bajo apercibimiento legal, en su caso, los siguientes documentos:

1. Certificado 1301/2020/5596 de 13.04.20 de la Dirección del Trabajo que certifica que la Asociación Nacional de Funcionarios de Impuestos Internos de Chile está vigente.
2. Correo electrónico de Evelyn Cecilia Apeleo Toledo <evelyn.apeleo@gmail.com> para Directorio Nacional Aneiich <aneiich@aneiich.cl> con copia a Marcos González <marcos.gonzalez@aneiich.cl> y otros, Asunto: suspende citación, de fecha 13.03.20.
3. Correo electrónico de Directorio Nacional Aneiich <aneiich@aneiich.cl> a aneiich@aneiich.cl <aneiich@aneiich.cl> Asunto: Convocatoria XXIV Asamblea Nacional Ordinaria ANEIIICH y XXVI Convención Nacional ANEII, de fecha 17.04.20.
4. Correo electrónico de Directorio Nacional Aneiich <aneiich@aneiich.cl> a Directorio Nacional Aneiich' <aneiich@aneiich.cl>, Asunto: Participa de nuestra Asamblea y Convención Nacional en formato excepcional producto de la pandemia COVID-19, de fecha 18.05.20.

5. Correo electrónico de Directorio Nacional Aneiich <aneiich@aneiich.cl> para 'Directorio Nacional Aneiich' <aneiich@aneiich.cl>, asunto: Extiende plazo debate asamblea y habilita whatsapp para recepción de videos, de fecha 20.05.20.
6. Correo electrónico de Directorio Nacional Aneiich <aneiich@aneiich.cl> para 'Directorio Nacional Aneiich' <aneiich@aneiich.cl>, asunto: Último llamado a participar en debate asamblea y convención nacional ANEII – ANEIICH, de fecha 25.05.20.
7. Correo electrónico de Directorio Nacional Aneiich <aneiich@aneiich.cl> para 'Directorio Nacional Aneiich' <aneiich@aneiich.cl>, asunto: Inicio de votaciones asamblea y convención nacional ANEII - ANEIICH en formato excepcional COVID-19, de fecha 26.05.20.
8. Correo electrónico de Directorio Nacional Aneiich <aneiich@aneiich.cl> para 'Directorio Nacional Aneiich' <aneiich@aneiich.cl>, asunto: Último llamado a participar en votación de Asamblea y Convención Nacional, de fecha 29.05.20.
9. Correo electrónico de Evelyn Apeleo Toledo <evelyn.apeleo@sii.cl> para Carlos Roberto Velasquez Molina <carlos.velasquez@sii.cl> con copia a CC: Directorio Nacional Aneiich <aneiich@aneiich.cl> Asunto: Representa hechos antes de cierre de “votaciones” de fecha 29.05.20.
10. Correo electrónico de Directorio Nacional Aneiich <aneiich@aneiich.cl> a 'Directorio Nacional Aneiich' <aneiich@aneiich.cl>, Asunto: Informe y Resoluciones Asamblea y Convención Nacional en Formato Excepcional por Pandemia COVID-19, de fecha 01.06.20.
11. Correo electrónico de Carlos Insunza Rojas <carlos.insunza@gmail.com> a Marcos González <marcos.gonzalez@aneiich.cl> con copia a Ximena Castro - Dirigente Nacional ANEIICH <ximena.castro@aneiich.cl> y otros, Asunto: Cita a reunión de directorio nacional vía teleconferencia, de fecha 22.06.20.
12. Correo electrónico de Carlos Insunza Rojas <carlos.insunza@gmail.com> a Evelyn Cecilia Apeleo Toledo <evelyn.apeleo@gmail.com> con copia a Marcos González <marcos.gonzalez@aneiich.cl> y otros, asunto: Directorio, de fecha 19.08.20.
13. Correo electrónico de CEN2020 <comision.electoral@aneiich.cl> para comision.electoral CE. comision.electoral <comision.electoral@aneiich.cl>, asunto: Informa resultados elecciones Directorio nacional Aneiich 2020-2022, de fecha 01.09.2020.
14. Correo electrónico de CEN2020 <comision.electoral@aneiich.cl> para Adela Godoy Rodriguez con copia a Manuel Enrique Pavez Perez, Asunto: Fwd: Presenta Reclamación, de fecha 14.09.20.

15. Actas sesión Directorio Nacional Aneiich número 36, de 10.03.20; número 37, de 25.03.20 y número 38, de 31.03.20 (3 documentos).
16. Actas de la Comisión Electoral Nacional Aneiich números 1 al 6, de fechas 06.05.20; 20.07.20; 03.08.20; 22,24 y 29.07.20, 17.08.20 y 19.08.20 (6 documentos).
17. Acta final Aneiich R.A.F. 93.01.0057 de 14.09.20.
18. Documento XVIV Asamblea ordinaria Aneiich XXVI Convención ANEII de 18.05.20 al 01.06.20 con antecedentes preliminares, calendario de actividades, quórum y resoluciones adoptadas.
19. Declaración de 15.05.20 de 22 directores ANEIIICH regionales.
20. Documento de Titulado Asamblea Ordinaria Mayo 2020 Adaptación Metodológica en Contexto de Emergencia Covid 19 de Aneiich. Sin fecha.
21. Imágenes adjuntas al correo de 17.04.20 con convocatoria a asamblea ordinaria XXIV ANEIIICH de 18.05.20 al 01.06.20 (5 documentos).
22. Ordinario 3362/053, de la Dirección del Trabajo, materia Organizaciones sindicales; Asociaciones de funcionarios; Proceso eleccionario de fecha 01.09.2014.
23. Reglamento general de elecciones de Aneiich, de fecha 22.06.20.
24. Carta dirigida a Comisión Electoral Nacional ANEIIICH de 08.09.20 por Manuel Pávez y Adela Godoy.
25. Correo electrónico de Maria Leonor De La Fuente Estay para <comision.electoral@aneich.cl>, con copia a Benedicta Del Carmen Mc-Kinlay Munoz; Luis Antonio Escudero Saravia, asunto: Fwd: Solicita, de fecha 15.06.20.
26. Correo electrónico de Maria Leonor De La Fuente Estay para comision.electoral CE. comision.electoral con copia a Evelyn Apeleo y otros, Asunto: solicita, de fecha 16.07.20.
27. Correo electrónico de CEN2020 <comision.electoral@aneich.cl> para comision.electoral CE. comision.electoral, asunto: Informa Listas de candidatos Elecciones Aneiich 2020, de 16.07.20.
28. Correo electrónico de Maria Leonor De La Fuente Estay para Rodrigo Maximiliano Cordero Reyes; comision.electoral CE. comision.electoral, asunto: Re: Padrón electoral votación Aneiich 2020, de 16.07.20.
29. Correo electrónico de CEN2020 <comision.electoral@aneich.cl>, para Maria Leonor De La Fuente Estay, asunto: Re: solicita, de fecha 17.07.20.

30. Correo electrónico de Maria Leonor De La Fuente Estay para Carlos Roberto Velasquez Molina; comision.electoral CE. comision.electoral con copia a CC: 'M.Leonor de la Fuente', Asunto: Comunica y solicita corrección procedimientos ante vulneración de estatutos, de fecha 20.07.20.
31. Correo electrónico de Maria Leonor De La Fuente Estay para Carlos Roberto Velasquez Molina; comision.electoral CE. comision.electoral, asunto: Fwd: Comunica y solicita corrección procedimientos ante vulneración de estatutos, de fecha 22.07.20.
32. Correo electrónico de Maria Leonor De La Fuente Estay para comision.electoral CE. comision.electoral, con copia a Benedicta Del Carmen Mc-Kinlay Munoz y otros, asunto: RV: Comunica y solicita corrección procedimientos ante vulneración de estatutos, de fecha 29.07.20.
33. Correo electrónico de CEN2020 <comision.electoral@aneich.cl> para Maria Leonor De La Fuente Estay CC: comision.electoral CE. comision.electoral, asunto: Re: Comunica y solicita corrección procedimientos ante vulneración de estatutos, de fecha 29.07.20.
34. Correo electrónico de Maria Leonor De La Fuente Estay para comision.electoral CE. comision.electoral y otros, con copia a Jaime Andres Jara Diaz, asunto: RE: Comunica y solicita corrección procedimientos ante vulneración de estatutos, de fecha 30.07.20.
35. Correo electrónico de Maria Leonor De La Fuente Estay para CEN2020, con copia Fabiola Andrea Orellana Cisternas y otros, asunto: RE: Comunica y solicita corrección procedimientos ante vulneración de estatutos, de fecha 31.07.20.
36. Correo electrónico de CEN2020 <comision.electoral@aneich.cl> para Maria Leonor De La Fuente Estay con copia a Fabiola Andrea Orellana Cisternas y otros, asunto: Re: Comunica y solicita corrección procedimientos ante vulneración de estatutos, de fecha 31.07.20.
37. Correo electrónico de Maria Leonor De La Fuente Estay para comision.electoral CE. comision.electoral y otros, Asunto: solicita respuestas, de fecha 07.08.20.
38. Correo electrónico de Maria Leonor De La Fuente Estay para comision.electoral CE. comision.electoral; Carlos Roberto Velasquez Molina, con copia a Jaime Andres Jara Diaz, Asunto: Solicita, de fecha 17.08.20.
39. Correo electrónico de CEN2020 <comision.electoral@aneich.cl> para Maria Leonor De La Fuente Estay, con copia comision.electoral CE. comision.electoral, asunto: Re: Comunica y solicita corrección procedimientos ante vulneración de estatutos, de fecha 17.08.20.

40. Correo electrónico de CEN2020 <comision.electoral@aneich.cl> para: Maria Leonor De La Fuente Estay, asunto: Re: Comunica y solicita corrección procedimientos ante vulneración de estatutos, de fecha 18.08.20.
41. Correo electrónico de Maria Leonor De La Fuente Estay para comision.electoral CE. comision.electoral; Carlos Roberto Velasquez Molina, asunto: funcionarios/as que no son socios/as aneich a mayo 2020, de fecha 18.08.20.
42. Correo electrónico de CEN2020 <comision.electoral@aneich.cl> para Maria Leonor De La Fuente Estay, asunto: Re: funcionarios/as que no son socios/as aneich a mayo 2020, de fecha 21.08.20.
43. Correo electrónico de Maria Leonor De La Fuente Estay, para: comision.electoral CE. comision.electoral; Carlos Roberto Velasquez Molina con copia a Evelyn Apeleo Toledo, asunto: Fwd: Padrón no publicado, de fecha 22.08.20.
44. Correo electrónico de Maria Leonor De La Fuente Estay Para: aneich_aneich; comision.electoral CE. comision.electoral; <info@evoting.cl> con copia a Evelyn Apeleo Toledo y otros, asunto: Solicita, de fecha 01.09.20.
45. Correo electrónico de CEN2020 <comision.electoral@aneich.cl> para Maria Leonor De La Fuente Estay, con copia a Yanko Antonio Kurtin Islas y otros, Asunto: Re: Solicita, de fecha 03.09.20.

Segundo Otrosí: A US. Ruego ordenar las siguientes diligencias a fin de acreditar los hechos expuestos en lo principal:

1. Se oficie a E-voting Spa, RUT 76.359.427-0, domiciliada en Rosal 358-B, Santiago, correo electrónico info@evoting.cl, a los efectos que haga entrega de cualquier comunicación con miembros de la ANEICH, además de todos los datos referentes al proceso electoral recurrido, debidamente desagregado. Entendemos que e-voting spa no puede asociar un voto a persona determinada, por tanto no se afecta de manera alguno el derecho a la privacidad.
2. Se oficie a la Dirección del Trabajo a los efectos de conocer si la elección contó con ministro de fe debidamente nombrado y la identidad de este.

Tercer otrosí: Ruego a SS. tener presente que, para efectos de probar los hechos invocados, haré uso de todos los medios de prueba que franquea la ley.

Cuarto otrosí: Sírvase tener presente que designo como abogado patrocinante y apoderado a doña Daniela Álvarez Hernández, cédula de identidad 15.507-215-5, abogada, domiciliado para estos efectos en Eliodoro Yáñez 1404, quien firma electrónicamente en señal de aceptación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.